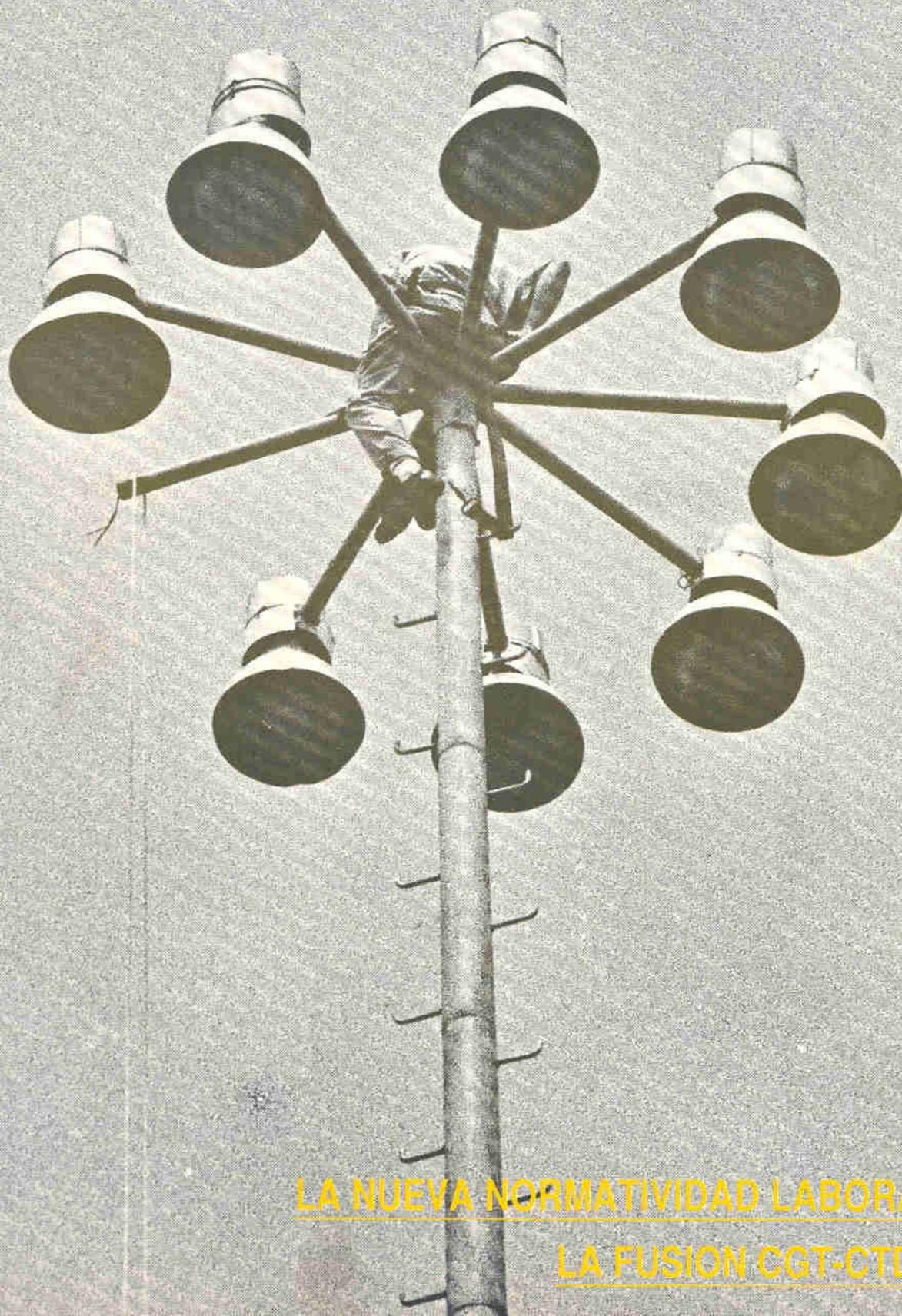


# REVISTA DE LA **ens**

ESCUELA  
NACIONAL  
SINDICAL  
ANTIOQUIA

TARIFA POSTAL REDUCIDA N° 1114 DE ADPOSTAL

N° 22 AGOSTO 1991



LA NUEVA NORMATIVIDAD LABORAL

LA FUSION CGT-CTDC

REVISTA DE LA



**ESCUELA NACIONAL  
SINDICAL  
- ANTIOQUIA -**

Nº 22

Medellín, Agosto de 1991

Precio \$600

Resolución Nº 0621  
del 24 de marzo de 1988  
del Ministerio de Gobierno

**Director:**

Jorge Giraldo

**Consejo Editorial:**

Héctor Vásquez

Mauricio Naranjo

Jorge Giraldo

Norberto Ríos

**Director ENS:**

Norberto Ríos Navarro

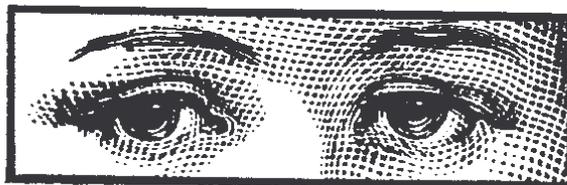
**Calle 54 Nº 54-74**

**Tels.: 242 54 37 - 231 68 42**

**Apartado Aéreo 12175**

**Medellín**

La Revista de la ENS  
es un órgano de difusión  
institucional que admite  
opiniones y aportes  
de responsabilidad  
de cada autor.  
Esperamos  
su colaboración.



## CONTENIDO

**1** EDITORIAL  
La Nueva Constitución

---

**3** COYUNTURA LABORAL  
CTDC-CGT: Fusión a la vista

---

**7** TEMAS  
La espalda del Papa

---

### INFORME CENTRAL LA NUEVA NORMATIVIDAD LABORAL

Los derechos colectivos se vuelven pequeños . . .11

Una oportunidad de modernización  
administrativa . . . . .16

Cesantías: Lo que va de ayer a hoy . . . . .19

**10** Los sindicatos ante la Constitución del 91 . . . . .24  
La descongestión de juzgados . . . . .28

---

**29** OPINION  
Sin rumbo cierto

---

**33** VIDA DE LA ESCUELA  
Salud Ocupacional

---

**35** CULTURA  
Un poeta en los muslos de la luna

---

Foto carátula: Jairo Ruíz

Ilustraciones: Justo Arosemena. Serie "Los obreros"

Otras: Naranjo y otros fusilados.

Fotografías: Leo Matiz (excepto las señaladas)



No esifo

## LA NUEVA CONSTITUCION

*Los colombianos tenemos a partir del 4 de Julio de 1991 una nueva Norma de Normas. Esta Carta Magna que establece las nuevas reglas de juego entre los colombianos, ha sido el resultado del consenso de las distintas fuerzas políticas, sociales, religiosas y étnicas presentes en la Asamblea Constituyente y que muy aproximadamente representan la heterogeneidad del conjunto de la nación. Nunca antes en la historia de Colombia se había logrado reunir como resultado de la expresión democrática del pueblo, un organismo que expresara tan aproximadamente la diversidad de intereses y fuerzas presentes en el país; a diferencia de 1886 cuando un grupo muy homogéneo y excluyente elaboró una constitución contra la voluntad y los intereses de por lo menos la mitad del país de aquella época.*

*La Nueva Constitución no está marcada por el sello de ninguna fuerza en particular, podríamos decir, que es la conjunción de los intereses de la pluralidad de la Colombia de hoy; allí radica la posibilidad de su respeto y acatamiento.*

*Son múltiples y variados los elementos progresivos consignados en ella, entre los cuales vale la pena resaltar los siguientes:*

- 1. Fortalecimiento del poder ciudadano (soberanía popular). Se establece un conjunto de formas de participación de los ciudadanos en la definición de los destinos de la nación, como son: El voto o sufragio directo, el plebiscito, el referendun, el cabildo abierto, la consulta popular, la iniciativa popular legislativa, la iniciativa popular de reforma constitucional y la derogatoria del mandato.*
- 2. La estipulación con rango constitucional, de un catálogo muy amplio de libertades y derechos (a la vida, a la integridad física, a la libertad personal y de conciencia, etc.), como de mecanismos especiales de protección y tutela que garanticen su efectiva aplicación.*
- 3. Estipulación de un conjunto de derechos sociales como: Educación gratuita en establecimientos del Estado hasta el noveno grado; subsidio alimentario para las mujeres cuando se hallen desempleadas o desamparadas durante el embarazo, el parto, como para los ancianos que se encuentren en situación de indigencia; atención básica gratuita para los niños menores de un año que no estén cubiertos por ningún tipo de protección o seguridad social; derecho a una vivienda digna; a la seguridad social como derecho inalienable de todos los habitantes y la protección y rehabilitación de los minusválidos.*  
*Estos derechos implicarán una reorientación del gasto público en beneficio de los sectores de la población particularmente desprotegidos y una limitación a las pretensiones de la política neoliberal de descargar en los ciudadanos y sus familias las responsabilidades básicas y elementales de protección a sus habitantes, significan así mismo una posibilidad de desarrollo de políticas de seguridad que amortiguen los efectos de la inevitable internacionalización de la economía colombiana.*
- 4. Limitación del poder ejecutivo. El tradicional poder del presidente ha sido reducido al limitarse de un lado sus facultades de nombramiento de servidores públicos, como el caso de gobernadores, intendentes y comisarios que pasó al pueblo, y de otro, sus*

facultades legislativas ya casi permanentes a través del Estado de Sitio y de las facultades extraordinarias para expedir decretos con fuerza de leyes.

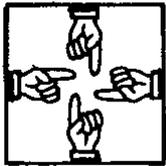
5. Establecimiento de normas y garantías tendientes a hacer más diáfana e igualitaria la participación política. Se establecieron claras y estrictas inhabilidades para los congresistas, se elevó a norma constitucional la financiación de las campañas electorales y el derecho al uso de los medios de comunicación y se universalizó la utilización del tarjetón para todas las elecciones, con lo cual el Estado da un gran paso en la democratización de la política al presentar a cada ciudadano las distintas opciones políticas, las posibilidades de votar por alguien ya no dependerán más de la maquinaria política de las organizaciones partidarias.

Adicionalmente se estableció el derecho a participar en eventos políticos a las organizaciones sociales y grupos de ciudadanos, con lo cual se eliminó la restricción de participación política a las solas organizaciones o partidos políticos y se amplió a organizaciones o ciudadanos que no necesariamente se definen o actúan como agrupaciones políticas profesionales permanentes.

6. Garantías laborales y sindicales. A este respecto la nueva constitución consigna una serie de derechos y garantías que constituyen un gran avance respecto a la anacrónica y antidemocrática legislación existente en esta materia que hacía del ejercicio sindical un derecho muy limitado y controlado por el Estado. Estipulaciones constitucionales como: el reconocimiento jurídico de un sindicato a partir de la simple inscripción del acta que expresa su voluntad de fundarse; la prohibición de suspensión o cancelación de personerías jurídicas de los sindicatos por actos administrativos; la universalización del fuero sindical (eliminado antes para los dirigentes sindicales de organizaciones de empleados públicos); la limitación del derecho de huelga solo en los servicios públicos esenciales; la indicación de que se expedirá un nuevo estatuto del trabajo y el establecimiento de los principios mínimos que lo regirán etc, representan una base, un fundamento no solo más progresivo que lo existente, además un punto de apoyo para desarrollos legislativos que den más garantías democráticas al ejercicio de la actividad sindical y hagan más justas las relaciones laborales.

En materia laboral hay que recordar a la dirigencia sindical la urgente responsabilidad que tiene de estructurar propuestas serias y viables en beneficio de los trabajadores, para presentar a la comisión de seguridad social que creó la ANC entre las disposiciones transitorias, y cuyo plazo de operación vence en diciembre de este año.

Finalmente hay que decir, que los colombianos tenemos hoy un buen marco formal de derechos y garantías, pero esto hay que hacerlo real, para lograrlo necesitamos desarrollos legislativos acordes con su espíritu; que hagan efectivo y real lo que hoy es una expectativa. Esa rica cantera de garantías y derechos pasa por la elección de un cuerpo de legisladores que cuando menos exprese la pluralidad, diversidad y calidad humana que predominó en el órgano constituyente, por ello hoy se pone al orden del día el estímulo a la más amplia participación de los ciudadanos y en nuestro caso de los trabajadores, en la elección de congresistas democráticos para cerrarle el paso a los políticos tradicionales que de ganar no solo dejarán como letra muerta la nueva constitución sino que iniciarán el camino de la contrarreforma.



# coyuntura laboral

UNIDAD SINDICAL  
SINDICATOS  
CENTRALES

2.3-6

*Norberto Ríos, Eduardo Nieto y Jorge Giraldo, de la ENS, se sentaron a conversar con Mario de J. Valderrama, Presidente de la CTDC, sobre la situación del movimiento sindical.*

*A continuación publicamos una primera parte de dicha entrevista.*

1/10 e-fo

## CGT - CTDC : FUSION A LA VISTA

***¿Qué afinidades políticas y programáticas hay entre la CTDC y CGT que permitieron acercarse a este proceso de unidad?***

Yo no creo tanto en las afinidades políticas y programáticas. Creo más en la afinidad que tienen los trabajadores colombianos sobre la necesidad de la unidad. La verdad es que comparadas estatutariamente o en sus plataformas de lucha y de principios no son muchas las divergencias que pudiéramos encontrar en las posiciones de las centrales obreras.

La comisión conjunta que estudió los estatutos y la declaración de principios de CGT y de CTDC encontró una afinidad ideológica, es una posición antineoliberal en las dos centrales y en cuanto tiene que ver con la apertura económica, los ajustes estructurales y la integración de América Latina.

***Pero tu sabes que la CUT también tiene ese postulado anti-neoliberal.***

Estamos de acuerdo y sobre eso basamos nuestra invitación al proceso de unidad. Sin embargo encontramos un rechazo abierto sobre todo en algunos sectores de la CUT.

Creo yo que culminado el proceso de unidad entre CTDC y CGT es mucho más probable que pueda hablarse de un nuevo proceso. La invitación de Carrillo a las cuatro centrales obreras, para conformar un organismo supraconfederal que lime asperezas y mantenga un diálogo permanente entre ellas, permitirá continuar la relación.

***¿Tu crees posible realmente la unificación en una sola central?***

Sobre eso tengo una posición muy clara y muy definida: he dicho que a mí no me preocupa tanto que haya una o varias centrales en el país, en tanto que todas éstas interpreten el sentir de la clase trabajadora. Me preocupa que la existencia de varias centrales obedezca más a posiciones ideológicas que a otra cosa.

Eso sí es terriblemente preocupante.

***Pero en concreto, ¿tu impulsarías la unidad?***

Sí, no solamente la veo posible sino que es absolutamente necesaria en este momento. creo en ella y la estímulo. Es más, la CTDC, que cuantitativamente según el censo del Ministerio de Trabajo es la segunda central del país, ha renunciado a toda discusión de tipo burocrático con el único propósito de facilitar el proceso de unidad. Y estaríamos dispuestos a hacer esa misma renuncia para que CTC y CUT puedan llegar al proceso, pero eso implica que los otros también renuncien a posiciones dogmáticas que en el fondo no tienen ninguna validez para el momento que vive el país. Basta solamente un gesto de buena voluntad de todos los actores para que ésta se cristalice.

***¿Qué acuerdos programáticos, qué acuerdos organizativos, se han dado ya entre los dos comi-***

## ***tés ejecutivos tendientes a la unificación?***

Yo diría que en primer lugar hay un respeto profundo para que la nueva central mantenga una condición pluralista desde el punto de vista ideológico. Y en segundo lugar, diría que hay un punto de encuentro que ha estimulado mucho este proceso de unidad:

Es la condición latinoamericanista de esta central y su posición política en contra del neoliberalismo que se está imponiendo en América Latina. Creo que estas dos posiciones han sido pilar fundamental para que el proceso de unidad se haya podido desarrollar y alcanzar las actuales líneas, que nos permiten prever que habrá un gran congreso a principios del año próximo.

### ***¿En el seno de las dos centrales hay unanimidad hacia la unidad?***

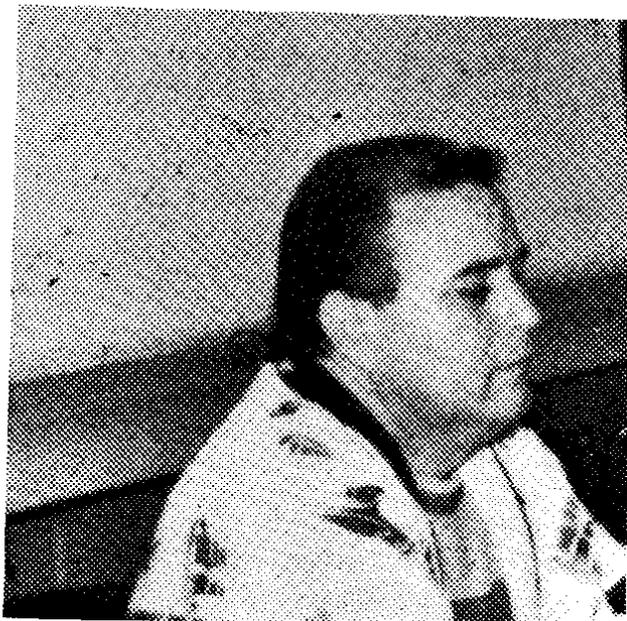
Sí. Hay cosas discordantes como es apenas natural, hay quienes creen que es mejor que cada cual mantenga su aparato, pero yo me atrevería a afirmar que la mayoría en un noventa y tanto por ciento está unánimemente alrededor de la unidad.

### ***¿Alrededor de cuál de las dos centrales sería la articulación orgánica? ¿O se constituiría un ente nuevo? ¿O habría modificaciones en la estructura tradicional que traen ambas?***

Hemos dicho que una de las cosas que debe imperar en esto es la modernización del nuevo organismo sindical.

Obviamente tenemos que agruparnos alrededor de una de las dos personerías jurídicas existentes y eso no es cortapisa, nos tiene sin cuidado en cuál de las dos personerías jurídicas es la que finalmente va a agrupar al nuevo organismo sindical.

En segundo lugar, no hemos hablado todavía de lo que serán los estamentos burocráticos en la dirección de la confederación. De lo que sí



Gloria Zapata

estamos seguros es que van a ser muy modernos, muy actuales, tratando de aplicar la crítica permanente que le hemos hecho a los actuales esquemas del movimiento sindical. Por ejemplo: todo lo que hemos llamado secretarías, que fue algo que trató de hacer inicialmente la CTDC, se modifiquen estructuralmente para tener vicepresidencias.

Cualquiera puede decir: ¿pero eso de cambiar la nomenclatura qué significa? Significa mucho, porque es el presidente de la central en cada sector actuando como tal, porque los estatutos le dan esas atribuciones a cada vicepresidente.

Me explico: por ejemplo ya no tenemos más un secretario de asuntos metalúrgicos, sino que será el vicepresidente de asuntos metalúrgicos y los estatutos le dan la figura de la presidencia en esa rama, lo mismo en las comunicaciones, en hotelería y turismo, etc. De manera que eso permite agilizar mucho más y tomar determinaciones mucho más rápidas en cada sector, de acuerdo con ese tipo de circunstancias.

Para los nuevos estatutos el país se va a dividir por zonas, tal como se hace en la constitución política.

Eso permite mantener muy permanentemente ligados, estrechamente ligados a los distintos sectores sindicales con la central, evitando lo que hay actualmente, donde todo el mundo vive exigiendo la presencia permanente de su líder, en cada región del país.

Esto le va a dar mucho más dinámica y a significar una presencia más activa de la central.

Procuraremos, como ya se está haciendo en el caso de la CTDC, acabar con las federaciones, para hacer las seccionales. Es decir, en vez de tener una federación con personería jurídica aparte, las seccionales trabajarían con la misma personería de la central, serían una extensión de la confederación en cada zona del país. Esto permite que en vez de tener que hacer organizaciones aquí y allá, podamos tener una sola organización cubierta con una misma personería jurídica actuando en todo el país. Es una especie de subdirectiva.

***Es parecido el esquema que ha intentado la CUT. Pero como va a jugar el problema de la afiliación internacional ahí, porque la CGT está afiliada a la CLAT y creo que cuando ustedes nacie-***

**ron intentaron tramitar una afiliación a la ORIT.**

En nosotros hay una situación supremamente compleja porque resulta que todos los organismos de la CTDC están afiliados internacionalmente a ORIT y a CIOSL. Por ejemplo, FETRAMICOL está afiliada a la FITIM que es el secretariado profesional de la CIOSL para los metalúrgicos.

También tenemos el caso de HOCAR, la organización más grande que, siendo de la CGT, está afiliada a la CIOSL. De manera que el primer paso que se dió fue respetar la afiliación de cada secretariado y permitir que un congreso, posterior al unitario, se reúna para que defina la afiliación internacional con mucha consideración por todas las opiniones que allí puedan darse. La CGT también tiene sus secretariados, la mayoría de ellos sin afiliación y varios con afiliación a CLAT y a CMT.

**La CGT tiene una línea de crecimiento organizativo basada en la agrupación y afiliación de trabajadores no directamente asalariados, no directamente fabriles con sus propios recursos, acciones comunales, ese tipo de asociaciones. ¿Cómo ves eso? ¿Se mantendrían en el proceso de fusión?**

Me parece importante. Creo que el movimiento sindical ha cometido allí un grave error: el movimiento sindical se ha dedicado al trabajador manufacturero, con exclusividad y ha abandonado al sector campesino, por ejemplo, con unos ensayos que apenas se tienen en la CUT y la CTDC, FENSUAGRO de un lado y FANAL del otro, de resto el campo está abandonado para la acción sindical.

Pero estoy hablando de este aspecto. También hay casos como el de San Benito que es de los centros de confecciones más grandes que tiene

el país y la gente nunca se ha dado cuenta de eso: En San Benito (Medellín), casi cada casa es un centro de confecciones y ninguna organización obrera va donde los confeccionistas a organizarlos y a tenerlos allí.

**Un poco más allá de eso: tu sabes que la CGT, por postura filosófica, política o simplemente por la necesidad de mantenerse como estructura, afilia cooperativas. Sobre ese punto ¿qué?**

Por eso hay allí una discusión seria con el Ministerio de Trabajo, que en el censo no los aceptó y en consecuencia no los contabilizó como organizaciones sindicales de primero y segundo grado.

Yo creo que el movimiento sindical está conformado o debe estar conformado exclusivamente por los trabajadores colombianos sindicalizados. Pero yo diría que al margen de todos ellos debe tener todo un elemento adherente, todo un elemento simpatizante del movimiento sindical y es todos los que están en las cooperativas, acciones comunales y demás. Hay una situación

muy curiosa en eso y que uno se encuentra. Observen como un dirigente sindical es a la vez dirigente político. Y sin embargo hay un divorcio pavoroso entre unos y otros. Al presidente de ese sindicato muchas veces lo encuentra uno siendo presidente del comité político del barrio o presidente de la acción comunal o gerente de una cooperativa o al miembro del consejo de otra cooperativa. Y resulta que entre el sindicato y el organismo no existe ninguna relación. A eso me refiero cuando digo que todos esos organismos deben ser elementos de apoyo organizativamente del movimiento sindical.

**¿Pero eso debe tener un reflejo en la estructura de las centrales, de las confederaciones?**

No, yo tengo serias dudas sobre esto, porque terminan confundiendo los valores. Miren a la UTC le ocurrió ese fenómeno y ese fenómeno terminó siendo muy grave. Creo que es el espejo en el que nos debemos mirar. Un día se confundió la dirección sindical con la dirección de la cooperativa. Una de las cooperativas más grandes y poderosas



Gloria Zapata



desde el punto económico que tenía el país: primero se llamó CENTRO-HOGAR-UTC y después se llamó Cooperativa Multiactiva UTC. Y un día cualquiera terminaron los dirigentes sindicales siendo presidentes o miembros de los comités ejecutivos de la central, etc, etc, e importadores de taxis, importadores de no sé qué y un día cualquiera el presidente de la confederación deba orden; trasládese el dinero de la cooperativa y terminó de tal manera confundiendo eso que llegó a un estado lamentable que destruyó a la UTC. Allí intervino la justicia ordinaria, hubo gente en la cárcel, etc.

Yo creo que para la salud del movimiento sindical, el sindicato debe ser sindicato, la cooperativa debe ser cooperativa y la acción comunal, acción comunal, pero sí deben mantener sus relaciones de coordinación porque al fin de cuentas son expresiones populares.

**¿No será que lo que están haciendo es juntar las debilidades de una central en lo interno, caso concreto de la CGT, con las que tiene la CTDC internacionalmente?**

Podría ser. Yo no había pensado en ello y seguramente a alguien se le ocurre pensar que será por ese tipo de cosas. Sin embargo, ustedes podrán observar que el día que propusimos la unidad, estaban las cuatro centrales juntas evaluando el paro nacional, mirando qué había ocurrido el 14 y era exactamente el día siguiente y tres de las cuatro centrales dijeron en un primer mo-

mento: pago, esto es CTC, CGT y CTDC, y comenzaron las conversaciones entre las centrales. De pronto en la mitad del camino, los compañeros de CTC dijeron: no más, hasta aquí. No queremos saber más nada de esa cosa, sigan ustedes, nosotros queremos mantener nuestro aparato, y la CGT dijo: nos mantenemos dentro del proceso unitario. Pero saben una cosa? yo diría que esa unidad, aún así como quiera interpretarse, debe ser bienvenida porque fortalece a un grupo muy amplio del movimiento sindical.

El proceso de unidad entre la CGT y la CTDC está siendo respaldado por muchas organizaciones no confederadas hoy en día y que están dispuestas, según manifestaciones expresas, a llegar a ese proceso para confederarse, como Coltejer-Sede-co, por ejemplo.

Terminado el proceso de fusión de la CTDC y la CGT, me da la sensación que va a ser mucho más fácil iniciar un proceso de fusión con las otras dos centrales.

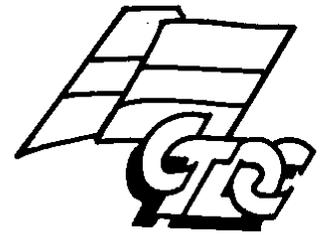
En estos días nos contaban que hay una gran posibilidad de que la CTC se junte al Frente Unitario de Trabajadores de Democrática que tiene la CUT.

**¿O sea que es factible que ese proceso entre ustedes en vez de producir una ruptura de pronto lleve a una fusión de CUT y CTC también?**

Claro. Y yo estimularía esa fusión, repito, porque eso nos acorta los interlocutores, eso nos reduce el diálogo a dos interlocutores que pueden allanarnos mucho más el camino en este largo camino de la unidad.

**¿Informalmente como ha respondido la CUT?**

Lo han visto con mucha simpatía. Con alguna frecuencia se han venido informando con nosotros mis-



mos, no sólo el Presidente Jorge Carrillo como tal, sino muchos miembros del comité ejecutivo.

Jorge Carrillo cree que si ese organismo supraconfederal logra mantener ese buen clima de entendimiento, acercamiento y unidad de acción, podría entonces comenzarse a hablar de la unidad orgánica en una segunda etapa.

**La última pregunta. ¿Al congreso de fusión van a ir a juego limpio o con acuerdo previo?**

La verdad es que me coge de sorpresa porque estamos hablando primero de todos estos elementos que son necesarios: cuáles serían los estatutos, donde nos vamos a afiliar internacionalmente, cómo van a llegar los sindicatos de la CTDC a la CGT o de éstos a la CTDC, cuál va a ser la nueva sigla. O sea todo ese montón de cosas, y luego entrar ya a las cosas más prácticas y concretas de lo que va a ser el congreso como tal.

Si yo le dijera a la CGT que vamos a voto limpio, participando con los actuales esquemas de la organización sindical, sería decirle: vengan, voten por nosotros y que Dios los bendiga. Eso no está bien. Nosotros necesitamos ir a la nueva confederación con todos esos acuerdos previos que permitan que la gente esté suficientemente representada.

Lo que sí es un hecho concreto en cuanto hace a la CTDC es que esa partija burocrática no nos va a impedir que se desarrolle el proceso de unidad.





## LA ESPALDA DEL PAPA

JORGE GIRALDO

No puede pasarse por alto en el mundo laboral y sindical, cualquiera sea la perspectiva en la que se mire, la celebración del centenario de la encíclica **Rerum Novarum** y la aparición del tercer documento social de Juan Pablo II, la encíclica **Centesimus annus**. Menos aún, cuando la llamada doctrina social de la Iglesia Católica sigue siendo un referente ideológico importante para algunos sectores sindicales.

Los actos de celebración del documento de León XIII, numerosos por cierto en universidades, directorios políticos y sedes sindicales, han relegado un poco el análisis más detenido de la CA que, a pesar de ello, ya ha suscitado opiniones harto contradictorias entre especialistas eclesiales(1).

Lo atrayente de esta controversia inicial y la necesidad de contextualizarla a la luz de los planteamientos hechos por el Papa en sus dos encíclicas anteriores, són el centro de atención de esta nota que, no sobra decirlo, se escribe desde la óptica sindical. Aclaración indispensable así el enfoque sea el pertinente pues el mismo Papa reconoce que el asunto en cuestión, social y laboral, no atañe "al ámbito del magisterio" pontificio (CA 3); importante advertencia ante las previsibles repercusiones de su texto.

(1) Veáanse los artículos *Viva el libre mercado!* de Manuel Nabí (Solidaridad, junio 1991) y *Un Papa anticapitalista?* de Neftalí Vélez (Cien días, abril-junio 1991).

Las encíclicas sobre la "cuestión social" que ha promulgado Juan Pablo II son:  
**Laborem Exercens**, el 14 de septiembre de 1981  
**Sollicitudo rei socialis**, el 30 de diciembre de 1987  
**Centesimus annus**, el 1 de mayo de 1991  
Para efectos del artículo se aludirá a ellas con las respectivas siglas LE, SS y CA.

### BENDICION FATAL

No es del todo caprichoso que analizando la CA, unos se refieran a ella como "neoliberal" y otros como "anticapitalista". De hecho, Karol Wojtyla ejecuta en el texto el difícil ejercicio de la conciliación tratando de satisfacer a estados, empresarios y trabajadores. En últimas se embarca en la imposible tarea de "reconciliar el amor cristiano con la explotación de los seres humanos", para utilizar las palabras de Paulo Freire(2).

¿Cómo se metió el Papa en semejante encrucijada?

Desde que asumió el pontificado Juan Pablo II trató de mantener en sus escritos una posición crítica y equidistante frente al capitalismo y al colectivismo (LE 14 y SS 21). Sustentado en la afirmación de que "la Iglesia no propone sistemas, ni manifiesta preferencias" (SS

(2) Citado por Henry Giroux en la introducción a *La naturaleza política de la educación* de Freire. Paidós, 1990.

41), el jerarca católico venía cumpliendo con éxito ese propósito de ecuanimidad... hasta hoy.

En la CA el Papa manifiesta una simpatía abierta por el libre mercado y sus efectos (CA 19 y 34) y asume varios de los enfoques propios del neoliberalismo, respaldando como eficaz y viable el actual modelo económico reinante.

Adicionalmente se aleja de uno de los pilares de la doctrina social católica cuando hace caso omiso de las desigualdades sociales y pretende uniformar el mundo con la idea de que todos somos propietarios, unos de la tierra, otros del capital, otros del conocimiento; y que todos somos pobres, unos de los bienes materiales, otros de los culturales, otros de los espirituales.

La humanidad no sólo ha encontrado el sistema más idóneo, sino que se ha acercado a la igualdad tanto en los bienes como en las carencias! Moverse alrededor de semejante tesis significa retrotraerse hasta las posiciones dominantes en el catolicismo antes del Concilio Vaticano II. Ni más ni menos.

Y no se arreglan las cosas con las expresiones conciliatorias que figuran en otros apartes de la encíclica. Allí es donde el documento pierde la fuerza de los anteriores y da una impresión de ambigüedad.

Sin embargo, el resultado más notable de las matizaciones que incluye el Papa es, apenas, el de apartarse de los pregones triunfalistas al afirmar que el capitalismo no es el único modelo de organización económica (CA 35) o que aún no han desaparecido sus carencias humanas (CA 33).

Ni de aquí, ni de ciertas observaciones generalizantes presentes en el texto, se puede deducir que con ello el Papa haga un examen imparcial del capitalismo y menos una crítica radical.

## PLANTEAMIENTOS DEBILES

El Papa vuelve sobre viejos temas de la cuestión social católica restándole fuerza a las propuestas anteriores y ajustándose a la tesis central de la encíclica. Tal actitud es notable en asuntos centrales como el derecho a la propiedad, los derechos obreros y la opción por los pobres.

En la CA, Juan Pablo II hace dos tipos de referencias sobre el derecho a la propiedad privada: una, en la reafirmación de los planteamientos de la *Rerum Novarum* que legitiman a todos los poseedores y las formas de posesión. Otra, en un apartado especial (IV) en el que precisamente desarrolla su opinión favorable hacia el libre mercado.



Juan Carlos Lopera

Esta postura marca un paso atrás respecto a la tesis del "destino común de los bienes" sustentada por Tomás de Aquino y avalada con preeminencia por el Concilio Vaticano II. Incluso, representa un drástico viraje en el Papa, que ya se había pronunciado a favor de la copropiedad de los medios de producción (LE 14) y de una "hipoteca social" sobre la propiedad privada (SS 42).

De hecho, la formulación de los derechos de los trabajadores se debilita, considerando la bendición que la CA representa para el capitalismo y muy notoriamente si la contraponemos al punto de partida que Juan Pablo II se dió en 1981 cuando planteó como principio la prioridad del

trabajo sobre el capital (LE 12).

Hay que reconocer, empero, que entre las pocas fórmulas genéricas sobre los derechos laborales, el Pontífice incluye el tema de la alienación y el de la "ecología social del trabajo, nociones interesantes y de plena vigencia en el actual estado del problema social.

Respecto a los pobres, pobre del pobre! como dice la canción popular, ahora que gracias al artificio papal mencionado arriba toda la humanidad resultó ser po-

bre y los beneficios de la acción eclesial se diluyen, tocándole ahora menos a los pobres auténticos.

De la misma manera se perdió el énfasis en el deber de solidaridad (SS 9) y, en especial, el de la solidaridad con los trabajadores (LE 8).

## EL GRAN CONTRASTE

Observadores heterogéneos y desprevenidos podrán asombrarse ante una crítica fuerte de la reciente actitud papal. Unos, quizá por la benevolencia debida al principal representante de una institución como la católica. Otros, por que no siendo la competencia o especialidad de las iglesias, no habría de ser exigente la revisión de sus opiniones sobre los temas del trabajo.

Pero no cabe otro comportamiento distinto cuando se tiene la oportunidad de analizar los antecedentes.

La encíclica **Laborem Exercens** (Trabajo humano) puso el acento principal en los derechos de los trabajadores exigiendo la revalorización del trabajo y colocando la justicia social como prerequisite de la paz. Al señalar el prevalecimiento del hombre sobre el trabajo, desarrolla una fuerte censura al capitalismo y a su dogma de la propiedad privada (14).

Legítima la sindicalización y las luchas obreras y amplía el rango de las responsabilidades sociales llevándolas hasta los "empresarios indirectos", entendidos como aquellas empresas y estados que de uno u otro modo afectan las condiciones de vida de los miembros de una empresa o estado determinados.

La encíclica **Sollicitudo rei socialis** (Solicitud social) constituye un examen global e implacable de las condiciones mundiales. Partiendo del carácter ético y cultu-

ral del desarrollo, expone una visión negativa de la forma como países y empresas lo conciben: como una categoría meramente económica y puesta en práctica a expensas de los más débiles.

Disgustado con el funcionamiento del sistema financiero y con la división internacional del trabajo, acusa a los poderosos de falta de voluntad política para resolver los problemas de los pobres del mundo.

Después de cerciorarnos de la existencia de una conducta previa transparente, y en verdad comprensiva de la situación de los trabajadores y favorable a su causa, no queda más que la decepción ante lo expuesto en la

### Centesimus annus

¿Qué circunstancias han rodeado el brusco giro en la sensibilidad social del Papa?

Polonia pesa decisivamente en el comportamiento del antiguo obispo de Cracovia. Cuando apareció la LE, el Movimiento Solidaridad recién despuntaba y requería un apoyo urgente. En los tiempos de la SS, la euforia inicial se trocaba en la adustez del cogobierno con Jaruzelski y el pacto social que implicaba. La CA ha conocido a Walesa en el poder, con los cambios de óptica que esto trae.

El mundo, mientras tanto, ha tenido protagonistas y caminos distintos a los de la nación eslava, aunque con un resultado similar: la expansión y consolidación de la oleada conservadora.

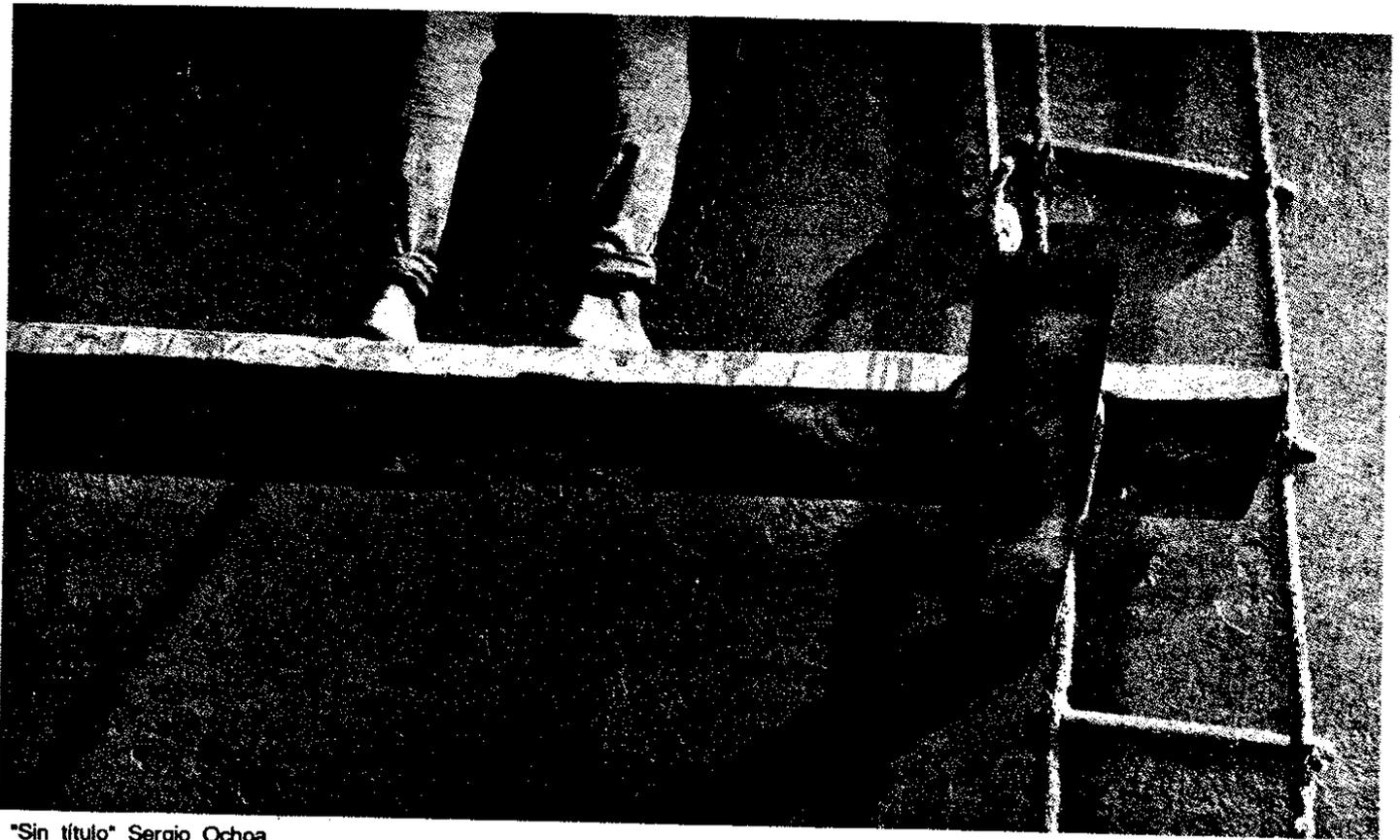
Estudiosos agudos de la problemática del catolicismo quizás nos señalen razones

teológicas o del simple gobierno interno de la Iglesia para explicar el cambio.

Lo cierto es que Juan Pablo II ha marcado un punto de llegada, otra especie de "fin de la historia", a diferencia de los planteamientos abiertos y rigurosos de su pasado inmediato.

Después de diez años de pontificado, los trabajadores conocen ahora la espalda del Papa.





"Sin título" Sergio Ochoa

## LA NUEVA NORMATIVIDAD LABORAL

Las normas que reglamentan las actividades del trabajo y las asociaciones laborales van mucho más allá del simple Código del Trabajo.

Cierto es que tenemos una Reforma Laboral tan drástica como la de 1965, aunque de signo contrario en sus líneas centrales, pero también hay una Nueva Constitución, han cambiado las leyes tributarias, hay propuestas que afectan la justicia laboral y otras.

En éste número recogemos análisis sobre los temas cruciales de la Ley 50 del 90: los asuntos colectivos y las cesantías; las primeras impresiones sobre los aspectos sociales de la reciente Constitución; así como notas sobre las implicaciones administrativas de otras leyes poco analizadas en el medio.

Los trabajadores deben recavar en las implicaciones de los nuevos cambios y tentar salidas, antes que se llegue a una saturación improductiva con el tema.





# informe central

K ANÁLISIS DEL DERECHO DEL TRABAJO  
SINDICALISMO  
LEYES Y PROYECTOS DE LEY

## CON LA REFORMA LABORAL *En esta* LOS DERECHOS COLECTIVOS SE VUELVEN PEQUEÑOS

### JOSE GABRIEL RESTREPO

En las siguientes líneas damos algunas puntadas sobre aspectos que a nuestros ojos son de realce en la nueva legislación y que tocan aspectos muy puntuales y de protuberante importancia para el movimiento sindical, sin querer restarle mérito al resto de la Reforma Laboral.

Centraremos nuestro análisis en la contratación individual, en el Derecho de Asociación y en la Contratación Colectiva

### **CONTRATO DE TRABAJO**

En esta legislación, ley 50/90, no basta con la prestación personal de un servicio para que se presuma contrato laboral bajo la noción de relación de trabajo. Se desvirtúa esta presunción favorable al trabajador para:

a. Contratos de prestación de servi-

cios personales remunerados en ejercicio de una profesión liberal y

b. Prestación de servicios personales remunerados en desarrollo de un contrato civil comercial.

Antes se castigaba la simulación del contrato laboral hecha a través de estas dos modalidades, hoy se premia; pues la carga de la prueba sobre el tipo de contrato recae sobre el trabajador, con el agravante de que las pruebas, en la mayoría de los eventos, las posee el empleador y sumado a ello la realidad demuestra que los contratos de trabajo, con rarísimas excepciones son contratos de adhesión.

En desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia que acogían las normas internacionales del trabajo y los derechos humanos, se consagra en la reforma los límites que tiene el empleador para dar órdenes y variar las condiciones de trabajo. Estos límites son: el honor, la digni-

dad y los derechos mínimos del trabajador.

Una de las modificaciones más significativas hace referencia a la duración de los contratos. Los de duración definida, contratos a término fijo, pueden tener una duración máxima de tres años y cualquier duración mínima, y son prorrogables. En cuanto a preaviso y prórroga de estos contratos, se advierte que cuando el contrato sea inferior al año sólo se admiten hasta tres prórrogas por iguales o inferiores períodos, pasadas éstas, las prórrogas deben ser iguales o superiores a un año.

Aparece así la consagración plena de la inestabilidad, facultando contratos que generan un alto índice de rotación de empleados y la prórroga de un año por los siglos de los siglos. Es pues, el tema de la contratación individual, el tópico más regresivo y de más nefastas consecuencias en

la reforma ya que cercena toda posibilidad de disentiimiento al interior de las empresas y hace nugatorio, por sustracción de materia, al derecho de asociación.

Esta modalidad de contratación su-  
mada a la de temporales, facilita al  
empleador, la no aplicación de cláusulas  
convencionales a las personas  
así contratadas por dos circunstancias:

1) El trabajador temporal y a término  
fijo poca o ninguna relación tendrá  
con la organización sindical  
quien informa sobre derechos y  
beneficios aplicables al trabajador.

2) La permanencia precaria no permite  
la aplicación de algunos beneficios  
convencionales que en su mayoría  
exigen cierto tiempo de labores.

La contratación de agentes colocadores  
de pólizas de seguros, títulos de  
capitalización y colocadores de  
apuestas permanentes tienen particularidades  
exclusivas frente a otros contratos  
laborales, orientadas a la defensa de  
gremios empresariales muy particulares.  
No serán amparados por el derecho  
laboral las personas en estas modalidades  
que: a) laboren con sus propios medios,  
b) sin dependencia de la compañía,  
y c) que hayan celebrado un contrato  
mercantil.

La supresión de la acción de reintegro  
del antiguo artículo 64 C.S.T. que  
protege a los trabajadores con más  
de diez años de servicios continuos  
a un mismo patrono contra el  
despido sin justa causa es una de  
las expresiones mayores de la flexibilidad  
y la negación real del derecho a  
trabajar.

Todos los trabajadores que al 1o. de  
enero de 1991 no hubiesen completado  
diez años de labores o más, para un  
mismo patrono, podrán ser despedidos  
sin justa causa a cambio de una  
indemnización y la ley faculta a  
quien supere este tiempo de

servicio, para acogerse a la nueva  
legislación, es decir, dentro del libre  
juego de las fuerzas del mercado el  
trabajador en expresión de su "LIBRE  
VOLUNTAD" puede cambiar la  
estabilidad por plata.

Correlativo a este cambio se modificó  
la tarificación de la indemnización  
por despido para el rango que  
consagra más de diez años de servicio  
a los cuales se le aumentó diez  
días de salario por año subsiguiente  
al primero y proporcional por fracción  
de año. Se suprime la reducción de  
las indemnizaciones por despido en  
consideración al capital de la empresa  
con lo cual se equipara inequitativamente  
a la pequeña con la gran empresa,  
lo que a las claras deja ver que la  
intención de la reforma no es proteger  
la producción y los pequeños  
industriales como se pretende hacer  
ver en la exposición de motivos.  
La intención es atacar de raíz el  
derecho al trabajo y su perduración.

Cerrando con broche de oro todo el  
tema de **contrato individual la Re-**

forma Laboral trata a fondo el tema  
de las empresas de servicios temporales,  
sobre la que haremos una referencia  
esquemática.

Las temporales eran reguladas en el  
Decreto 1433 de 1983 que era el tema  
central de la reforma propuesta por  
ALVARO URIBE VELEZ en su proyecto  
de Ley No 10 y del cual se tomó casi  
todo lo vigente.

Las empresas de servicios temporales  
tendrán un objeto social único,  
suministrar trabajadores a terceros  
beneficiarios mediante la contratación  
directa de personas naturales. En la  
temporal el empleador tiene a su cargo  
2 tipos de trabajadores: de planta y  
en misión. Los primeros son quienes  
desarrollan actividades en las  
dependencias propias de la temporal y  
en misión son aquellos que la temporal  
envía a las dependencias del usuario o  
tercero que solicita sus servicios.

Existen 2 tipos de contrato: uno, el  
de la agencia temporal con los usuarios  
o clientes y, otro, el de la tem-



poral con sus trabajadores; aquel es un contrato comercial o civil de alquiler de servicios, en cambio este último es un contrato laboral de prestación de servicios personales.

A las claras se observa que lo plasmado en la legislación laboral es nada más y nada menos que la autorización para traficar con el trabajo humano ajeno, es la venta de la fuerza laboral a través de intermediario o comisionista se configura el servilismo la regresión a épocas supuestamente superadas por la humanidad con la diferencia grande de que hoy no solo son señores de la tierra sino que además el señorío es sobre las nóminas.

Apartando todas las consecuencias negativas frente a la estabilidad, el fenómeno de contratistas es la negación de toda posibilidad de contratación directa del trabajador, es la negación a escoger profesión u oficio y a contratar salario y condiciones laborales.

Los derechos laborales de los trabajadores de agencias temporales son los consagrados en el Código Sustantivo de Trabajo, pero los trabajadores en misión tienen derecho:

A la compensación monetaria de vacaciones y prima de servicios proporcionales; sea cual fuese el tiempo de servicios.

Al salario ordinario equivalente al de los trabajadores de la empresa usuaria que desempeñen la misma actividad, aplicando las escalas de antigüedad de la empresa.

A gozar de los beneficios que el usuario tenga establecidos para sus trabajadores en materia de transporte, alimentación y recreación.

Para terminar este punto, es claro que a partir de la legislación vigente ya no hay disculpas para no generar empleo y para contratar, pues a través de la flexibilidad y la eliminación del factor antigüedad como incidencia en las cesantías, no hay

justificación para el desempleo.

Así implícitamente prioritario sea cercenar los derechos de asociación y contratación colectiva.

## DERECHO DE ASOCIACION

Concebida, tal cual, interpretación de la ley 26/76 contentiva de la autonomía sindical, debe dársele una especial protección a este derecho, no por simpatía con él o por mero capricho, sino por convicción de ser el basamento de la democracia en el



sentido limpio de la palabra.

Es decir, que si el estamento de poder habla sinceramente de democracia, como realidad tangible y material, debe colocar en un pedestal de honor el derecho a asociarse y rodearlo de las mayores garantías sin escatimar esfuerzos.

Pero la realidad es otra. Al definirse los actos atentatorios contra el derecho de asociación se copian sólo algunos (los menos relevantes) de los que traían los artículos 32 y 33 del decreto 1469 de 1978 dejando por fuera: el despido del personal amparado por fuero sindical sin previa autorización judicial, incumplimiento de las órdenes judiciales

de reintegro o restitución y despido de sindicalizados para alterar la proporción entre sindicalizados y no sindicalizados.

## SINDICATOS

Se modifica la anterior denominación de sindicato de base por la actual sindicato de empresa, también se precisa la definición y cobertura del sindicato de industria. Ha de entenderse industria como sinónimo de rama, de actividad económica y no sólo el proceso de transformación de materia prima o procesamiento de materia, es decir, quedan cubiertas todas las actividades económicas y todos los sectores de producción (prestación de servicios y actividad industrial).

Sobre la constitución de sindicatos, su inscripción y su personería jurídica, la ley 50 quiere aparentar un acatamiento del artículo 2o. del convenio 87 de 1948 (ley 26 de 1976).

Las trabas para el reconocimiento de la personería jurídica de la ley anterior hoy se pregonan de la inscripción sin que desaparezca el fenómeno de la personería jurídica, es así como el actual artículo 364 habla de ella reconociéndola con el solo hecho de la fundación y a partir de la fecha constitutiva del sindicato, lo que quiere decir que terminada la asamblea de trabajadores el sindicato tiene la titularidad de derechos y obligaciones y los puede ejercitar a través de sus organismos y representantes.

Pero de esto tan bueno no dan tanto y claro está aparece el artículo 372 pregonando que el efecto jurídico de la inscripción es dar capacidad, al sindicato, para actuar y ejercer sus funciones. Es decir, se borra con el codo lo que se hizo con la mano pues se aplica el artículo posterior como criterio de interpretación.

Hecha la asamblea el sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles si-

guientes debe presentar los documentos pertinentes para ser inscrito en el registro sindical y el Ministerio del Trabajo, en los términos consagrados en el Artículo 366 C.S.T., debe pronunciarse y de no hacerlo la organización sindical quedará automáticamente inscrita en el registro correspondiente. La publicación de la inscripción del sindicato en el registro sindical se agilizó: basta con dar a conocer el acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

Es clara la intención, en la reforma, de controlar aún más la vida de los sindicatos al ser permisiva la norma que restringe el ingreso de personal directivo a las juntas directivas del sindicato y desaparece la prohibición para aquellos que pudieran fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros.

La suspensión, disolución y liquidación de sindicatos y la cancelación de inscripción por motivos disciplinarios, opera mediante un procedimiento especial creado por el artículo 380 C.S.T., radicando competencia para su conocimiento en el Juez del Trabajo o en su defecto en el Juez Civil del Circuito. En lo sucesivo sólo se podrá imponer a los sindicatos sanción de multa.

La estructura organizativa del sindicato varió, pues no puede haber más de una subdirectiva o comité por municipio, ya que en la ley anterior sólo restringía el fuero de ellas, hoy es que legalmente no pueden existir.

Igual ocurre con las comisiones de reclamos, pues la ley elimina las comisiones por sindicato y ordena una sola comisión por empresa, nombrada por el sindicato mayoritario. Antes podría existir una por municipio y a la vez una por cada sindicato presente en la empresa;



(7/8)

Los obreros

OPOLIA, NOME

por esta misma vía se eliminan una cantidad de fueros que bien utilizados y con pulcritud eran medios de estabilidad.

## NEGOCIACION COLECTIVA

La tendencia al respecto es la disminución gradual del tiempo de duración de las conversaciones y la eliminación de etapas. Primero fue la Ley 39/85 que abolió la etapa de conciliación y ahora la Ley 50/90 hace desaparecer la etapa de mediación quedando reducida la negociación al arreglo directo con una duración de 20 días calendario, prorrogables de común acuerdo entre las partes.

Así las cosas podemos decir que la pretensión general es quitar a las partes la facultad de resolución del conflicto laboral e institucionalizar la resolución judicial de él.

El conflicto colectivo no puede tener como fin la solución judicial, pues eso lo diferencia del conflicto jurídico, pero la inclinación gubernamen-

tal se orienta a desdibujar el derecho a la contratación colectiva que es el juego de necesidades contra utilidades y ganancias y que es peligroso dejar en manos de terceros; además se disminuye el espacio de huelga pues en 20 o máximo en 40 días de tanteo es difícil que los trabajadores racionalicen y concluyan la necesidad de una huelga como instrumento para hacer entrar en razón al contradictor de intereses. Pero aún más peligroso es restarle una función que resalta la labor sindical, cual es negociar a nombre de los trabajadores las condiciones laborales; esta obra será trasladada al órgano judicial.

Terminado el arreglo directo se debe optar entre Tribunal de Arbitramento o huelga, para ello hay diez días hábiles contados a partir de la terminación de la etapa de arreglo directo.

Los trabajadores que participan en la decisión son:

1. Si hay sindicato o sindicatos que agrupen más de la mitad de los tra-

bajadores de la empresa ellos en Asamblea General decidirán.

2. De no existir sindicato o de no ser mayoritario, la decisión la tomarán los trabajadores de la empresa en asamblea general.

La votación es bastante compleja pues la Ley señala que debe ser secreta personal e indelegable y que para estos efectos, si los afiliados o los demás trabajadores de la empresa laboran en más de un municipio, se celebrarán asambleas en cada uno de ellos y el resultado final de ésta lo constituirá la sumatoria de los votos emitidos en cada una de las asambleas.

Decimos que es compleja porque no puede haber asamblea general y a la vez asambleas regionales y municipales es contradictorio porque es asamblea general o es suma de votos en asambleas regionales y municipales.

No se puede dar igual tratamiento a la votación en el evento donde hay sindicato o sindicatos mayoritarios y a la votación de los demás trabajadores de la empresa.

El método consagrado en el artículo 61 de la Reforma puede ser aceptable en el segundo evento pero es más que oneroso para el caso de votación sindical: Supongamos que en distintos municipios hay 1 ó 2 trabajadores afiliados y que el grueso de trabajadores afiliados se incrementa en las ciudades capitales. Nos preguntamos que tan representativa es la votación de esos sindicalizados. Es presumible que la intención de la Ley no es hacer democrática o representativa la votación de huelga o Tribunal. Ahora bien es físicamente imposible en diez días hábiles realizar asambleas por ejemplo en sindicatos con presencia en la mayoría de municipios del país, como el de la Caja Agraria y de los bancos, los de maestros, los de trabajadores departamentales y otros.

En esta parte la Ley acomete contra el derecho que la autonomía sindical consagrando la vigilancia estricta de un hecho interno de la vida del sindicato, cuando ordena dar aviso a las autoridades del trabajo para que presencien y comprueben el desarrollo de la asamblea decisoria, con una antelación no inferior a 5 días hábiles.

Si los trabajadores optan por la cesación colectiva del trabajo ella solo podrá efectuarse transcurridos dos días hábiles a su declaración y no más de diez días hábiles después.



En esta parte hay una reducción, antes era de no menos de cinco ni después de treinta días. Es la materialización de el cierre de espacios para preparar y realizar la huelga. El sindicato o los trabajadores al votarla ya tendrán que haber preparado y calculado sus actos.

Sobre el período de duración de la huelga, pasa de 40 a (15) 60 días, pero tengamos en cuenta que antes la legislación permitía hasta 40 días sin determinar si eran hábiles o corridos y para ello, opinamos recurriendo a criterios de interpretación, que esos días se contaban hábiles según el código de régimen político y municipal; ello nos fuerza

a concluir que no se extendió en mucho la duración de la huelga.

En el desarrollo de la huelga la mayoría de los trabajadores de la empresa o la asamblea general del sindicato o sindicatos que agrupen más de la mitad de trabajadores de la empresa podrán someter el diferendo a decisión de un Tribunal y es insistente la Ley al autorizar en el numeral 3o del Artículo 63 de la Reforma para que de oficio el Ministerio del Trabajo someta a votación de los trabajadores si desean o no someterse a un Tribunal. Gravisíma violación a la autonomía sindical, injerencia absoluta e intromisión en la decisión interna que adopte el sindicato lo que llevaría a la conclusión aberrante de que es el Ministerio el que convoca las asambleas y el que propone la votación.

En el acápite sobre efectos jurídicos de la huelga, la Ley 50/90 agrega que en el período que esta dure, aparte de los casos contemplados en la legislación anterior, se podrán celebrar nuevos contratos para reanudar los servicios suspendidos en las labores tendientes a la conservación de cultivos y mantenimiento de semovientes, lo que desvirtúa el efecto de la huelga en todo el sector del agro.

Para rematar, la reforma no modificó la convocatoria del tribunal de arbitramento obligatorio prevista en el artículo 3o numeral 4o de la Ley 48 de 1968, es decir que cuando la huelga afecte de manera grave los intereses de la economía nacional considerada en su conjunto el Presidente de la República podrá en cualquier momento ordenar la cesación de la huelga y que el diferendo sea sometido a arbitramento, esta decisión debe contar con el concepto previo y favorable de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia.

LEGISLACION, JURISPRUDENCIA Y POLITICA LABORAL  
LEYES Y PROYECTOS DE LEY

## UNA OPORTUNIDAD DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

**RODRIGO LOAIZA**

### UN ESPACIO AUTONOMO

Con la expedición de la ley 50 del 90 (Reforma Laboral) se han dado las bases para un cambio en el manejo administrativo, contable y financiero al interior de los SINDICATOS.

El Artículo 116 de la Reforma deroga el Artículo 397 del CST que regulaba el control y vigilancia de aspectos contables y administrativos de los sindicatos.

Este artículo (el 397) aparecía reglamentado por la Resolución 403 de 1.986 del Ministerio del Trabajo y por la Resolución 2848 de 1.986. Estas Resoluciones establecían el sistema contable, reglamentaban los depósitos de los fondos del sindicato, y establecían la obligación de presentar semestralmente de la información financiera y presupuestal ante la Sección de Auditoría Sindical del Ministerio del Trabajo.

El primer paso para la abolición de la obligación de presentar informes al Ministerio del Trabajo se da en 1989 con la reestructuración administrativa al interior del Ministerio de Trabajo. Con ella se eliminó la Sección de Auditoría Sindical lo que llevó a que, aún cuando la obligación de los sindicatos persistía, el Ministerio no contaba ya con una dependencia administrativa encargada de esa función de vigilancia.

Con la Reforma Laboral se derogó la reglamentación de la contabilidad sindical, creándose así una cierta autonomía en el manejo contable y administrativo que

es interesante analizar.

De hecho el legislador omite regular lo referente al manejo contable sindical, disminuyendo así la injerencia estatal sobre las organizaciones y dejando un espacio para que ellas autónomamente establezcan una normatividad eficaz y responsable.

Se abre un extenso campo de trabajo y de problemas que han de atenderse por parte de directivos y afiliados a los sindicatos, lo que debiera aprovecharse para revisar totalmente los sistemas administrativos anticuados e ineficientes y proceder a su modernización.

Uno de los puntos vitales que merece atención es el que tiene que ver con la vigilancia imparcial en los niveles administrativo y fiscal. En el caso de la función que ejercía el Ministerio del Trabajo quedan muchas dudas sobre su diligencia para efectuar esa tarea y sobre su ponderación, pero en todo caso representaba un factor que obligaba a cierto celo en el manejo por parte de los sindicatos.

No existiendo ya, la pregunta es cuál será el mecanismo más ajustado para que los afiliados sindicales se sientan representados en la tarea de fiscalizar a la Junta Directiva.

En las empresas comerciales existe el Revisor Fiscal y a nivel sindical hay una figura similar que es el Fiscal, pero existen serias dificultades para que sea él quien realice éstas funciones. Veamos:

1. El Fiscal es elegido por las minorías en la Asamblea General, el Revisor Fiscal es elegido por las mayorías y representa a todos los asociados ante la Junta Directiva.

2. El aval del Fiscal no tiene implicaciones legales, el aval del Revisor Fiscal da FE PUBLICA de que los actos administrativos y contables se ajustan a las normas, estatutos y técnica contable.
3. El Fiscal hace parte de la Junta Directiva lo que le corta cierta independencia mental en sus actuaciones pues en algunos casos podría ser "Juez y Parte" en la toma de decisiones. El Revisor Fiscal no podrá ser, por disposición legal, parte de la administración ni siquiera por parentesco con miembros de la administración, el Auditor, el Tesorero o el Contador.
4. El Fiscal es más un auditor interno, esto es, vela por que las actuaciones de la Junta se hayan cefido a los manuales de procedimiento y funciones, esto hace que en cierto sentido opere como un funcionario más de la parte administrativa. El Revisor Fiscal garantiza con su actuación que se cumplieron a cabalidad las políticas trazadas por la Asamblea.
5. El Fiscal no requiere título universitario, el Revisor Fiscal debe ser Contador Público.
6. El Fiscal aporta a la Junta "opiniones" o "recomendaciones" que no son de obligatorio cumplimiento para la Junta. El Revisor Fiscal imparte INSTRUCCIONES que deben ser acogidas por la Junta Directiva.
7. El Fiscal debe ser asociado, el Revisor Fiscal no puede ser socio, ni tener acciones de la Empresa en la cual va a ejercer su función.

Cabe entonces preguntar ¿Si no es el Fiscal, entonces quién vigilará las actuaciones de la Junta Directiva? ¿Cómo se van a autorregular administrativamente los sindicatos?

## ASPECTOS TRIBUTARIOS

El Estado está buscando distintos caminos para mejorar los recaudos fiscales, uno de ellos es introducir nuevos contribuyentes a la corriente tributaria. Es así como en los dos últimos años ha legislado en el sentido de incluir a las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO como contribuyentes y mediante el Decreto Reglamentario 868 de abril 26 de 1989 establece la situación tributaria de estas entidades y les estipula un REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.

Tres son las declaraciones tributarias en las que aparecen expresamente regulados los SINDICATOS y que de una u otra forma los obliga o los eximé de su presentación, veamos:

### ○ DECLARACION MENSUAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE

En principio todas las personas jurídicas (con o sin ánimo de lucro) son AGENTES RETENEDORES, esto es, son intermediarios que utiliza el Estado en el recaudo de los impuestos. Por tanto quien retiene NO es

propiamente quien paga el impuesto, su función es simplemente de intermediación pues mes a mes debe CONSIGNAR en Bancos a nombre de la Administración de Impuestos Nacionales (AIN) las retenciones efectuadas sobre los pagos que expresamente la Ley establece están sujetas a retención.

Para el caso específico de los sindicatos éstos NO se escapan a la obligación de servir de intermediarios del Estado en el recaudo de los impuestos. Lo que si se da con mucha frecuencia es el incumplimiento de los sindicatos a cumplir eficientemente con esta obligación.

La Ley establece los conceptos, montos, porcentajes, actividades, sujetos, plazos, para la declaración de RETENCION EN LA FUENTE. Veamos:

CONCEPTO	MONTO MINIMO	RETENCION
Honorarios	Cualquier valor	7%
Servicios	10.000	4%
Compras	54.000	2%
Arrendamientos	71.000	1%
Comisiones	Cualquier valor	7%

Nota: Si los servicios son temporales, de aseo o vigilancia la retención es del 2%. Si los arrendamientos son bienes muebles (equipos) la retención a efectuar es del 2%.



Este cuadro nos indica entonces que cuando el sindicato efectúe pagos por alguno de estos conceptos está en la obligación de retener el porcentaje correspondiente del pago y consignarlo a MAS TARDAR al mes siguiente, de acuerdo a las fechas establecidas previamente y que dependen del último dígito del número del NIT del SINDICATO.

Un punto importante por aclarar es el hecho de que si bien el SINDICATO es AGENTE RETENEDOR, NO ES SUJETO DE RETENCION, esto es, las actividades que desarrolla el sindicato (y las entidades sin ánimo de lucro) no son sujetas a retención y por tanto al SINDICATO se le debe cancelar el 100% del pago por cualquier concepto de los relacionados en el Cuadro.

Si bien hasta ahora deben ser escasos los requerimientos que por efecto de incumplimiento en las leyes tributarias se le hayan hecho a los sindicatos esto se debe a que en la actualidad los programas de auditaje de la Administración de Impuestos Nacionales (AIN) están encaminados hacia los "grandes contribuyentes", "los sanandresitos", y "bares y restaurantes" con el nuevo impuesto al valor agregado (IVA).

Sin embargo es factible que en un mediano plazo la AIN enfle baterías hacia las entidades sin ánimo de lucro máxime ahora que con la Nueva Constitución ya se habla de la necesidad de una Reforma Tributaria que permita generar los ingresos para dar cumplimiento a los derechos adquiridos con la nueva carta. No debe sorprendernos entonces que con la nueva reforma tributaria todas las actividades (hasta ahora exentas) entren a gravarse y que se vigile más arduamente a quienes están obligados a recaudar como sería en el caso de los sindicatos.

Los SINDICATOS deben ser cuidadosos en este aspecto pues cualquier incumplimiento con normas de tipo comercial o tributario, puede dar pie para que el Estado les cuestione su legitimidad argumentando incumplimiento en sus obligaciones legales.

### ○ DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El impuesto de industria y comercio es un impuesto de carácter local, o sea, es establecido autónomamente por cada municipio. En el caso de Medellín (ver recuadro) se estableció un acuerdo que obliga a los sindicatos a presentar declaración de ingresos, sanciona pecuniariamente el vencimiento de los plazos e implica la obtención de la matrícula de contribuyente.

Dada la nueva tendencia impositiva del país de fortalecer los fiscos municipales nada de raro tiene que existan legislaciones similares a nivel nacional.

El llamado es a que los sindicatos indaguen sobre esta legislación y se enfrenten mediante propuestas de acuerdos municipales que eximan a los sindicatos de

los regímenes impositivos y sancionatorios.

Es claro que mientras las leyes laborales desregulan la vigilancia sindical las tributarias las aumentan, con el agravante de que estas últimas son mas onerosas que las primeras.

### ○ IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Mediante el Decreto Reglamentario 868 de 1989 (Reglamentario de la Ley 84 de 1988) se establece la situación tributaria de las entidades SIN ANIMO DE LUCRO.

Allí se considera que los sindicatos no son contribuyentes del impuesto de rentas y complementarios y que tampoco están obligados a presentar la declaración de ingresos y patrimonio para entidades no contribuyentes.



### El caso de Medellín.

En 1990 se expidió el acuerdo número 57 de diciembre 18 (hoy vigente) que establece que las entidades sin ánimo de lucro, incluidos los sindicatos, deben presentar anualmente "una declaración de los ingresos recibidos en el año inmediatamente anterior, discriminados por actividades y firmadas por el Representante Legal y Contador Público o Revisor Fiscal".

Pero, como presentar declaración si aún no se ha matriculado como contribuyente del impuesto de industria y comercio?

Previendo esta situación, se expidió otro acuerdo que da plazo hasta el dos (2) de Septiembre de 1991 para que los sujetos pasivos, incluidos los sindicatos, se registren.

Qué pasa si se presenta extemporáneamente, o no se presenta la declaración de impuesto de industria y comercio?

Para el presente año el acuerdo 24 de Junio 17 de 1991 dió plazo hasta el 31 de Julio de 1991 para presentar extemporáneamente la declaración. Después del 31 de Julio se entiende como NO prestada la declaración y los sujetos pasivos exentos (sindicatos) tendrán una sanción del 20 por mil (20. o/oo) sobre los ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

Cuando la declaración fuese extemporánea pagarán el 8 por mil (8 o/oo) por cada mes o fracción de mes de mora en su prestación sin exceder del 16 por mil (16 o/oo) de dichos ingresos.

Es recomendable entonces iniciar lo más pronto posible la matrícula ante la dirección de impuestos municipales y evitar que el año entrante se incurra en sanciones por matrícula extemporánea.

Sinofe

P. 19-23

## CESANTIAS: LO QUE VA DE AYER A HOY

ANGEL SOTO  
MARIO BAENA  
NORBERTO RIOS

Resulta aún difícil dimensionar en su total magnitud los efectos derivados del proceso de internacionalización y modernización de la economía colombiana.

En especial, la reforma laboral constituye, si se quiere, la mayor preocupación para los trabajadores por cuanto las modificaciones que contempla los afecta de manera directa e inmediata.

Dentro de las modificaciones contempladas en la reforma laboral, se destaca el nuevo régimen de liquidación de cesantías; este ha suscitado diversas conjeturas en las que definitivamente queda en evidencia que no están claras sus implicaciones, ventajas los recursos que se trasladarán al Fondo de cesantías y, por el contrario, son manifiestas las contradicciones al respecto.

El objetivo central del presente artículo es el de aportar elementos que contribuyan a comprender mejor los alcances del nuevo sistema

de liquidación de cesantías; para ello se realiza un ejercicio comparativo entre el nuevo y el viejo sistema.

Todo el análisis se inscribe en un contexto general que se traza en líneas gruesas y que incluye la razón de ser de la reforma laboral.

### EL MARCO GLOBAL DE LA INTERNACIONALIZACIÓN Y LA MODERNIZACIÓN. UNA MIRADA GRUESA

Durante lo que va corrido de la administración de Cesar Gaviria, se ha acentuado de manera notoria el proceso de internacionalización y modernización de la economía colombiana. Se ha optado, en fin, por un nuevo modelo de desarrollo; en la base de tal decisión se encuentra la incapacidad del sistema económico para generar ritmos de crecimiento del producto altos y sostenidos.

La nueva estrategia de desarrollo contempla como su objetivo general superar los obstáculos estructura-

les al crecimiento económico, además de crear las condiciones requeridas para mejorar la situación del empleo e ingresos y elevar los niveles de bienestar de la población.(1)

En lo fundamental, el diagnóstico elaborado por el gobierno se centra en el agotamiento del modelo sustitutivo de importaciones y promoción de exportaciones. Algunas de las limitantes están asociadas directamente con las distorsiones del sistema de precios relativos originadas en los niveles de protección y en el aislamiento de la competencia internacional. Ello derivó en un decrecimiento de la productividad, disminución de las exportaciones y del empleo, entre otras secuelas.

La pérdida de dinámica económica en el largo plazo y el retroceso de la productividad vinculado con la disminución de la inversión privada soportan la decisión de continuar y

(1) Programa de Modernización de la Economía Colombiana. Documento CONPES. Revista de Planeación y Desarrollo. Vol. XXII. Nos. 1 y 2. Bogotá, enero-junio de 1990. p.3.

profundizar la internacionalización y modernización de la economía, enmarcadas en una estrategia general de desarrollo. No es desdeñable, por otra parte, el grado de compromiso que adquirió el gobierno nacional con la banca internacional y que gravita de manera importante en el impulso dado al proceso.

Algunas de las medidas más importantes que sustentan la estrategia son la reforma cambiaria, reforma financiera, reforma de comercio exterior y la reforma laboral; además, dada la importancia cobrada últimamente, es necesario referirse a la dinamización de los procesos integracionistas de Colombia con algunos países vecinos del área, como parte de la racionalización de las políticas de control a las importaciones y protección a la industria nacional. Todas las medidas adoptadas están articuladas a los propósitos generales delineados; se espera que ellas se traduzcan en la reversión de las ineficiencias generadas a la sombra del modelo sustitutivo de importaciones.

## LA REFORMA LABORAL

Como ya se dijo, la reforma laboral hace parte de l paquete de medidas e instrumentos dispuestos a fin de exponer con mayor intensidad la economía colombiana a la competencia internacional. Uno de los aspectos esenciales de la nueva legislación laboral consiste en la flexibilización de las formas de contratación, cuyo objeto es el de adaptar el mercado de trabajo a la política de apertura y reestructuración del aparato productivo.

Con la expedición del nuevo régimen se espera una reasignación de la inversión productiva hacia sectores básicos de la economía que como los de comercio, agricultura y servicios, utilizan de forma intensiva el factor trabajo; ello revertiría la tendencia a invertir en sectores intensivos en capital, recurso relativamente escaso en Colombia.

Es claro, entonces, que la reforma laboral constituye uno de los bastiones fundamentales del proceso de apertura en el que serán definitivas las reducciones de costos como una de las principales vías para afrontar con éxito la competencia extranjera. Entre las modificaciones introducidas al Código Sustantivo del Trabajo se destacan, entre otros, los relacionados con los contratos a término, el derecho colectivo, la eliminación de la acción de reintegro y el régimen de cesantías.

Este último, el régimen de cesantías, establece un nuevo sistema de liquidación cuya característica principal consiste en la eliminación de la doble retroactividad, además de crear un importante inversionista institucional que contribuye sustancialmente al fortalecimiento del mercado de capitales(2). Removida la dificultad, se viabilizan las condiciones y políticas para el aumento del empleo.

## COMPARACION DE LOS SISTEMAS DE CESANTÍAS.

A propósito de las opiniones generadas en torno a las modificaciones introducidas al régimen de liquidación de cesantías y a las expectativas e interrogantes originados, se presenta un ejercicio comparativo de ambos sistemas.

El objetivo básico consiste en observar las diferencias entre ellos y aportar elementos de juicio útiles a los trabajadores.

El ejercicio se concibió bajo los siguientes parámetros generales: Un período de tiempo de 10 años de trabajo al servicio de una empresa y tres escenarios diferentes. Se suponen aumentos salariales constantes a lo largo de los diez años y tasas de aumento constantes para los rendimientos obtenidos por el

(2) Gómez Ordoñez, Florángela "Los fondos de cesantías: Una inversión atractiva?" Banca y Finanzas. No.20. Bogotá, abril-junio de 1991. p. 47.



fondo de cesantías.

### Los supuestos y su pertinencia

El ejercicio supondrá, en primer lugar, tasas de interés invariantes durante el período de diez años; en segundo, se asume que los incrementos nominales de los salarios permanecen constantes.

Aunque se les puede encontrar restrictivos, ambos supuestos permiten evaluar el comportamiento de las cesantías bajo condiciones similares. La tasa de interés supuesta es ligeramente inferior al DTF calculado a mayo, 35.81% (3). Sin embargo, recoge la tendencia a la baja registrada en las últimas semanas que finalmente la ubicaron en 30.45% a fines de julio(4).

El incremento salarial del 25 % puede catalogarse como arbitrario, no obstante lo cual ha sido utilizado por otros autores(5).

### Los escenarios alternativos

Se ha considerado pertinente efectuar el ejercicio comparativo en tres escenarios diferentes. El primero, considera que no se efectúan retiros parciales a lo largo de la vinculación laboral del trabajador.

En el segundo caso se estima que nuestro trabajador hipotético realiza un sólo retiro parcial de sus cesantías al final del año 5, pero continúa laborando hasta el final de los diez años, al cabo de los cuales se retira.

Por último, se considera que el trabajador efectúa retiros parciales de la totalidad de sus cesantías cada tres años, tres retiros en total. De modo semejante al anterior, el trabajador continúa laborando hasta el final del décimo año, cuando se retira de forma definitiva.

El objeto de atención central lo

(3) Ibid. p.48

(4) EL TIEMPO. Bogotá, julio 25 de 1991. P. 8A

(5) Villar, Leonardo y Zuluaga, Sandra "Recursos potenciales de los fondos de cesantías" Banca y Finanzas. op.cit. p.54.

tuye la observación de los ingresos percibidos por el trabajador al final de los diez años de labores, los captados durante los diez años de trabajo y el establecimiento de las diferencias entre ambos sistemas. Véase los cuadros anexos. Antes de abordar las conclusiones derivadas del ejercicio, se trata de acercar a la elaboración de los escenarios y los cálculos afectuados.

### El escenario 1

Como ya se dijo, en este escenario no se consideran retiros parciales. En breve, las características principales para el caso del nuevo sistema son: tiempo de servicio separado por trimestres con el fin de aplicar los rendimientos trimestrales de los fondos.

La columna Salario/mes muestra valores fijos durante el año, son por supuesto salarios monetarios.

El Fondo de cesantías se asume que está constituido, en principio, por un salario/mes que comienza a funcionar sólo al comienzo del segundo año, además de los intereses de 8% trimestrales.

En consecuencia, el Total acumulado será la suma del Fondo y los intereses; a estos totales, de no ser retirados, se agregan a un salario/mes; ambos conforman el nuevo Fondo del trimestre siguiente. Finalmente, los Intereses sobre cesantías son del 12%.

En el sistema viejo, el tiempo de servicio es anual. A cada año se le asignó sólo un salario/mes para significar que es el mismo durante todo el año, y a fin de calcular las cesantías acumuladas al final del año (salario/mes multiplicado por el tiempo de servicio).

Los Intereses a cesantías, como en el caso anterior, son del 12%. El Acumulado total agrega las cesantías e intereses.

### Escenario 2

Naturalmente que aquí se conserva la manera de efectuar los cálculos ya descritos. Sin embargo, al asu-

mir un retiro parcial de cesantías al final del año 5, se modifica la estructura a partir del año siguiente.

En el sistema nuevo, a comienzos del trimestre 21 se verifica que el Fondo (\$ 456.434), está constituido por: un salario/mes del año anterior (\$ 244.141), y por el monto restante del acumulado total al finalizar el trimestre 20 ( $\$ 1'212.294 - 1'000.000 = \$ 212.000$ ).

Adicionalmente, se incorporó una nueva columna, Total recibido, que muestra los ingresos percibidos durante todo el período hasta el trimestre 20. El total recibido (\$ 1'098.484), corresponde al retiro efectuado y la suma de los intereses a cesantías generados al final de cada año.

De manera semejante, el trimestre 41, cuando el trabajador culmina su tiempo de servicio, el total recibido está dado por un salario/mes del año anterior, el total acumulado al final del trimestre 40, el retiro parcial del año 5 y la sumatoria de los intereses a las cesantías.

El sistema viejo, por otra parte, incorpora otras columnas a fin de mostrar con mayor claridad las modificaciones inducidas por efectos del retiro. Una de ellas es Anticipos de cesantías, en la que constan los retiros efectuados. Luego se calculan las Cesantías netas como la diferencia entre cesantías acumuladas y los anticipos.

El Total recibido lo constituyen el retiro parcial y los intereses a cesantías. Al comienzo del año 6, las cesantías netas serán la diferencia entre las acumuladas y los anticipos efectuados.

### Escenario 3

Este es una extensión del anterior; es decir, se efectúan 3 retiros cada tres años.

No obstante que la estructura es la misma, la naturaleza del retiro es diferente. Antes no se comprometió el total del Fondo; en esta ocasión se estima que el retiro afecta la

Se constata, en primer lugar, que solamente en el escenario 1 el sistema nuevo es más ventajoso que el anterior.

En segundo, que en los otros dos casos es superior el antiguo sistema. Es decir, que el nuevo sistema supera al anterior solamente en caso de no efectuarse retiros, como lo corroboran los resultados obtenidos de los escenarios 2 y 3. Véase el cuadro de síntesis de los escenarios al final del texto.

En efecto, en el **escenario 1**, tanto los ingresos totales disponibles en el año 10, como el total recibido durante el transcurso del período muestran valores monetarios superiores del nuevo sobre el viejo sistema.

En el caso de los ingresos disponibles en el año 10, el nuevo sistema de liquidación supera al anterior en 135.7%; mientras que para los obtenidos durante los diez años la relación señala 112.7 por ciento. Por su parte, los intereses sobre cesantías generados en el nuevo sistema son el 13.9 % de los obtenidos con el anterior.

En el **escenario 2** la proporción entre el nuevo y el viejo sistema se invierte, lo cual significa que los ingresos obtenidos con el antiguo sistema son mayores que los apropiados con el actual.

Los ingresos en el año 10 alcanzan 92.2 por ciento; los correspondientes al transcurso del período completo se cifran en 82.0 %. Los intereses por cesantías son aquí de 17.5 por ciento.

El **escenario 3** muestra una relación de intereses a cesantías de 28.5 por ciento, lo que parece marcar una tendencia ascendente a medida que se hacen más frecuentes los retiros parciales, tal y como estos han sido considerados.

Los ingresos generados por este último concepto son inferiores en el sistema nuevo y alcanzan a 64.5% de los logrados con el anterior.

totalidad de aquel.

En el sistema nuevo la situación se ilustra al final del año 3. Aquí se considera que al finalizar el trimestre 12 se efectúa un retiro total que se hace efectivo al comienzo del siguiente, 13. Se computa un salario/mes (\$ 156.250) y el total acumulado (\$ 355.154). De esta manera se habrá recibido en total hasta ese momento (\$ 557.154) el monto del retiro y los intereses a las cesantías.

Como consecuencia del retiro total, el Fondo inicia el nuevo año (trimestre 13) vacío, y así permanece durante todo el año. Esta situación es reiterativa, cada vez que se repita la operación de retiro.

### Los resultados

La comparación de los diferentes escenarios permite establecer varias observaciones.

Por último, los montos disponibles al final del décimo año, así como los obtenidos durante todo el período, muestran una relación descendente que revela mejores condiciones en las liquidaciones bajo el régimen anterior.

En el último escenario, las proporciones correspondientes al ingreso total disponible en el año 10 y los percibidos durante el período fueron 353.7 y 52.0 por ciento respectivamente.

vamente.

Aunque existen alternativas por explorar, el caso de retiros de una fracción del Fondo cada tres años y tasas de interés superiores a la su-puesta son ejemplos ilustrativos, las observaciones realizadas en el ejercicio sugieren que la única manera de obtener ingresos por concepto de liquidación de cesantías con el régimen actual superiores a los captados con el anterior, consis-

te en no efectuar retiros del Fondo.

Alternativamente, es posible minimizar la desventaja mediante la disminución en la frecuencia de los retiros.

Como se habrá observado, los resultados están fuertemente condicionados por la tasa de interés elegida, lo cual la señala como una pieza clave del problema.



SINTESIS DE LOS ESCENARIOS (pesos corrientes)									
CONCEPTO	ESCENARIO 1			ESCENARIO 2			ESCENARIO 3		
	NUEVO (1)	VIEJO (2)	% (1/2)	NUEVO (1)	VIEJO (2)	% (1/2)	NUEVO (1)	VIEJO (2)	% (1/2)
Intereses 12%	399035	2874209	13.9	399035	2274209	17.5	399035	1402549	28.5
Total Retiros				1000000	1000000	100.0	3461092	5364418	64.5
(1) Total Dispon. en el año 10	11322471	8344650	135.7	6661514	7224650	92.2	834465	2336502	35.7
(2) Total Recibido durante 10 años	11632099	10324790	112.7	7971142	9724790	82.0	4605185	8850130	52.0

Notas: Para el sistema nuevo:

(1): Incluye intereses a cesantías 12%, un salario/mes del año anterior y total acumulado.

(2): Incluye total intereses a cesantías 12%, un salario/mes del año anterior y total retiros, cuando fuesen efectuados.

Para el sistema viejo:

(1): Incluye intereses a cesantías 12%, y cesantías acumuladas.

(2): Incluye total intereses a cesantías 12%, cesantías acumuladas y total retiros, cuando fuesen efectuados.

H.3 CONSTITUCIONALISMO

No esta'

## LOS SINDICATOS ANTE LA CONSTITUCION DEL 91

### MIGUEL EDUARDO CARDENAS\*

La Nueva Carta es la expresión más importante de la "Revolución Pacífica" o "Revolcón" que impulsa el presidente César Gaviria, al punto que su principal vocero ante la Asamblea Nacional Constituyente, el Ministro de Gobierno Humberto de la Calle, la calificó como de "centro-izquierda" y "social-demócrata".

En realidad, la Nueva Constitución:

- conserva la estructura del Estado basada en la división de poderes;
- reafirma el derecho de propiedad con función social;
- controla al poder presidencial;
- fortalece al Congreso;
- desarrolla la descentralización, y
- amplía los distintos mecanismos de participación ciudadana.

### **Los preceptos del Estado Social de Derecho**

Lo primero que hace la Constitución en su parte de principios fundamentales es definir el Estado como social de derecho (Artículo 1). El adjetivo social pretende diferenciarlo del Estado tradicional de derecho en el que lo social no es parte esencial sino subsidiaria o secundaria de la acción del Estado. Ahora se presupone que lo social constituye su orientación básica.

Luego se encuentra el reconocimiento de que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Y agrega el Artículo 25 que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El Artículo 39 establece que los trabajadores tienen derecho a constituir sindicatos, sin intervención del Estado, precisando que su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

Señala que la estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por la vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y la demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

Por su parte el Artículo 48 establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

Dispone que el Estado, con la participación de los particulares, am-

\* Coordinador del Programa de Cooperación Sindical de la Fundación Friedrich Ebert de Colombia (FESCOL)



servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El Artículo 103 dice que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones sindicales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

El Artículo 155 reconoce la iniciativa popular, o sea, el derecho de presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, por parte de un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país. Cada iniciativa popular será tramitada de urgencia por el Congreso.

El Artículo 333 consigna el reconocimiento de que la empresa como base del desarrollo tiene una función social. Indica que el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El 334 precisa que la dirección general de la economía por parte del Estado tiene como fin conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

De manera imperativa señala que el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

Los Artículos 339 y 340 fijan como norma la práctica de los planes de gobierno, exigiendo para ello su concertación entre representantes

de las regiones y los sectores económicos y sociales.

Se estableció como prioritario el gasto público social, disponiendo el Artículo 350 que la participación del presupuesto de inversión no podrá disminuir, respecto al año anterior.

El Artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y por tanto, es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En consecuencia, agrega el Artículo 366, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. E imperativamente señala que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento am-

biental y de agua potable.

El Artículo 46 (transitorio) ordena que el Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento, por un período de cinco años, un fondo de solidaridad y emergencia social, el cual financiará proyectos de apoyo a los sectores más vulnerables de la población colombiana.

El Artículo 47 (transitorio) dice que la ley organizará, para las zonas afectadas por aguda violencia, un plan de seguridad social de emergencia, que cubrirá un período de tres años.

El Artículo 57 (transitorio) prevé que el Gobierno formará una comisión integrada por representantes del Gobierno, los sindicatos, los gremios económicos, los movimientos políticos y sociales, los campesinos y los trabajadores informales, para que antes del 5 de enero de 1992,



elabore una propuesta que desarrolle las normas sobre seguridad social.

Tal propuesta servirá de base al Gobierno para la preparación de los proyectos de ley que sobre la materia habrá de presentar a consideración del Congreso.

### **Un amplio marco de acción para el movimiento sindical**

Indudablemente la Carta del 91 es progresista en cuanto a su contenido, lo que está por verse es la capacidad de las fuerzas políticas democráticas para intervenir en la orientación del Estado y convertir en derecho "con dientes" lo allí consignado.

El margen de acción que abre la Nueva Constitución para el movimiento sindical es bastante amplio. Es un verdadero reto para la dirigencia y el conjunto de los sectores democráticos.

Es evidente que se contará con más derechos, libertades y garantías. Cada necesidad se convirtió en un derecho individual, subjetivo e inmaterial, que pone al ciudadano frente al Estado en la posibilidad de exigir su satisfacción inmediata, creándose para ello mecanismos como el derecho de tutela.

Los preceptos constitucionales en materia económica pueden ser tomados como declaraciones de intención, particularmente en lo que toca con la seguridad social obligatoria.

En ese sentido advierte Eduardo Lora de FEDESARROLLO (Lecturas Dominicales de El Tiempo, 21-7-91) que:

"(...) esta buena intención puede im-

pedir el desarrollo de sistemas privados de seguridad social orientados a completar las pensiones de los trabajadores de ingresos medios y altos sin necesidad de mecanismos redistributivos, lo cual permitiría al sistema público concentrarse en los estratos bajos, que en la actualidad tienen un cubrimiento muy bajo".

No obstante, la orientación del Estado en cuanto asume lo social como fundamento de su acción, dió lugar a este comentario aparecido en la influyente revista "Semana" (Nº 479):

"No fueron pocas las mentes de constituyentes trasnochados que creyeron que lo avanzado de esta reforma estaba por el camino que conducía al socialismo (...). Eso es patente en la llamada nueva carta de derechos, un conjunto de principios, deberes, garantías y libertades que conforman una orgía de demagogia y de populismo (...). Hay en esta carta de derechos un exceso y proteccionismo estatal que sonrojaba al último de los estalinistas (...). Pero lo grave es que no se puede en una Constitución garantizarle a la gente que se le van a dar cosas para las cuales el Estado no tiene ni remotamente capacidad operativa o económica (...).

"La nueva Constitución garantiza de entrada, que el Estado asumirá con los colombianos una deuda social que será absolutamente incapaz de pagarle. Las deudas económicas sabemos a dónde conducen: al embargo. Pero las deudas sociales tienden a conducir a las revoluciones (...). Lo peor de esta explosión de derechos ciudadanos y de los consiguientes compromisos imposibles del Estado es que, desde ya, forma parte de lo

que la jerga sindical denomina conquistas sociales que, como los ríos, jamás tienen regreso".

No obstante, podemos considerar que la reforma económica más importante se encuentra en el compromiso de extender los servicios básicos a toda la población.

La Nueva Carta ordena la ampliación del gasto social, no como un residuo, sino como una prioridad a la cual responderá el conjunto de la economía.

Es necesario contar con un marco económico para que el gasto social tenga un efecto positivo sobre el conjunto de los sectores productivos. El Gobierno debe aplicar mecanismos para generar empleo, evitar los despidos arbitrarios de los trabajadores y propiciar la regulación del trabajo en el sector informal y en el sector agrario.

Podemos concluir que el principal resultado de la Constitución del 91 en relación con los trabajadores es una profunda modificación en materia de derechos sociales, económicos y políticos. Ello abre la posibilidad para que los trabajadores cuenten con nuevos espacios, y ocupen escenarios para conseguir soluciones al problema del desempleo, la carestía y las injusticias sociales.

**LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, Y EN PARTICULAR LAS DE LOS TRABAJADORES, TIENEN EL COMPROMISO DE CONVERTIR LAS DECLARACIONES CONSTITUCIONALES EN UNA REALIDAD TANGIBLE PARA EL PUEBLO COLOMBIANO.**



# DOCUMENTO

## LA DESCONGESTION DE JUZGADOS

La Asociación de Abogados Laboralistas al Servicio de los Trabajadores, seccional Antioquia, pone en conocimiento de los trabajadores y de sus organizaciones sindicales:

- 1.- Que ha estudiado la ley 23 de 1.991, en lo relativo al capítulo Tercero artículo 22 a 46, sobre "conciliación Laboral", y la ha encontrado abiertamente lesiva de los intereses de los trabajadores, por las siguientes razones:
  - a) Se impone como obligatoria la intervención del Inspector de Trabajo antes de que se pueda demandar ante la jurisdicción del trabajo, para intentar ante él la solución de los conflictos que surjan entre patronos y trabajadores por razón del desarrollo de las relaciones laborales.
  - b) Frente a tal situación, el trabajador quedará desprotegido, pues no teniendo dinero para pagar los honorarios de un abogado que le asista en el complicado y dilatado trámite administrativo que se establece en dicha ley, será fácil presa del patrono y su abogado, y de lo que disponga al Inspector de trabajo.
  - c) La no comparecencia a la audiencia de conciliación, cuando hubiere sido citada; la no exhibición de documentos; los obstáculos a la práctica de pruebas, o el no proponer fórmulas de solución al conflicto, son conductas que la citada Ley sanciona con la presunción de ser ciertos los hechos que expusiere el patrono.
  - d) En los municipios en los que No hubiere Inspector de Trabajo, que son la mayoría en el país, la conciliación se dará ante la primera autoridad política, que son los alcaldes, presentándose, entonces, una absurda situación para los trabajadores municipales, pues el alcalde estaría obrando simultáneamente como conciliador y parte.
  - e) Aunque existe una contradicción entre los artículos 22 y 41 de la mencionada Ley, si la conciliación obligatoria procedera también para los casos de Fuero Sindical, pues es absurdo que se pretenda obligar al trabajador a conciliar sobre tan importante derecho. Además, como la precipitada Ley nada dice en materia de prescripción de las acciones judiciales mientras se surta el trámite de la conciliación obligatoria se corre el riesgo de que las acciones judiciales que surgen del Fuero Sindical prescriban.
- 2.- En términos generales, la Asociación no está en desacuerdo con la conciliación entre patronos y trabajadores, como medio de solucionar sus conflictos, y de descongestionar los despachos judiciales pero sí expresa su oposición a que ella se imponga ante las autoridades administrativas del trabajo, y no ante los jueces, una vez iniciado el proceso, tal como se estableció en los procesos civiles; y denuncia tal echo como un atentado más contra los trabajadores y las organizaciones sindicales, ya demasiados vapuleados con la Ley 50 de 1.990.
- 3.- Frente a la peligrosa situación creada por la Ley 23 de 1.991, para cuya vigencia en la parte a la que hace referencia sólo se espera el Decreto de Gobierno que estructuren el Ministerio de Trabajo para los efectos de la conciliación obligatoria, la Asociación pone en alerta a los trabajadores y a sus organizaciones sindicales para que inicien las acciones que lleven a gestar un movimiento nacional, tendiente a dejar sin vigencia tales normas, mediante la aprobación en la Asamblea Constituyente de una norma que establezca lo siguiente:

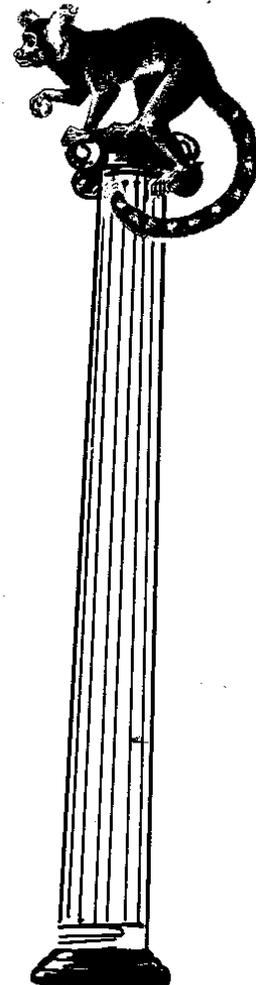
Las acciones judiciales de los trabajadores, lo mismo que las de sus sindicatos no serán sometidas a ningún requisito previo de índole administrativo o gubernativo.



Medellín, Junio 17 de 1.991.

Alvaro Restrepo C.  
Presidente

Flor Angela Cadavid B.  
Secretaria





# opinión

SINDICALISMO

*Desde el paro del 14 de noviembre del año pasado hasta ahora, el sindicalismo colombiano continúa sin consolidar alternativas.*

## SIN RUMBO CIERTO : Opinión

**EDUARDO NIETO.**

A lo que estamos asistiendo en esta coyuntura es al desenlace final de todo un proceso que se venía gestando desde hacía 15 ó 20 años atrás. Un momento en el que convergen diversas circunstancias tanto de orden nacional como internacional.

Ciertamente, cuando el gobierno nacional adopta el programa aperturista ya la mayoría de los países latinoamericanos habían tomado ese rumbo, sin que el auge sindical de resistencia a tales programas pudiese detener la franca derechización de la situación social y económica del continente. Después del Chile de Pinochet siguieron México, Brasil y Venezuela. Hoy, el territorio comprendido entre el Río Bravo y La Patagonia tiende a convertirse en una zona franca de libre comercio que se disputan las multinacionales del mundo entero, donde los salarios, el empleo, la seguridad social y el equilibrio ecológico están seriamente cuestionados.

La adopción del programa de apertura e internacionalización de la economía colombiana, que de cierta manera viene a ser la síntesis tanto de los planes de ajuste impulsados por el F.M.I. como de las iniciativas dispersas de la oligarquía local de redefinir las bases de la acumulación y reproducción capitalistas y las relaciones obrero-patronales, coincidió así mismo con un momento en que la correlación social y política de fuerzas internas está en desfavor del movimiento obrero y sindical.

Circunstancias bien especiales rodean al paro nacional

del 14 de noviembre de 1.990, cuya organización comprometió a las cuatro centrales obreras: CTC, CGT, CTDC y CUT.

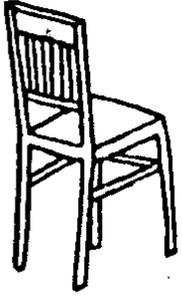
Convocado en una coyuntura marcada por las expectativas que generara el inicio de un nuevo gobierno y la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, el paro fue una reacción débil y tardía del conjunto del movimiento sindical a la implantación del programa de apertura e internacionalización de la economía colombiana.

También en esta ocasión el paro resultó ilegal a la luz de la legislación del Estado de Sitio y el autoritarismo presidencial, e inoportuno a los ojos de algunos sectores políticos comprometidos con el proceso constituyente y con alguna presencia sindical.

Al no lograr revertir el proceso que lo motivó, pero especialmente al no lograr impedir que el Congreso de la República expidiera una Reforma Laboral a la medida de las necesidades del programa aperturista y los intereses empresariales, **el fracaso del paro viene a significar un duro revés histórico para el movimiento obrero y sindical en Colombia.**

A diferencia de lo ocurrido en el gobierno de López Michelsen cuando quiso implementarse un programa semejante, en esta ocasión el conjunto de los gremios empresariales, la gran prensa, el bipartidismo todo y buena parte de la oposición de izquierda comprometida con el gobierno, se han puesto de acuerdo con los objetivos y filosofía de la estrategia gubernamental.

Puede decirse entonces que la soledad y el aislamiento



derrotaron al movimiento sindical, que no ha podido transformar sus estructuras tradicionales y para salir en la búsqueda de la solidaridad y la hermandad con los otros movimientos sociales que hoy concurren al escenario del conflicto y las contradicciones. Prefiere seguir apegado a viejas concepciones y esquemas, extraviado en el sectarismo político y el dogmatismo ideológico, o en la corruptela del burocratismo y el clientelismo.

Pero antes que esto, en la coyuntura pesarían dos factores adicionales.

De un lado, la tardanza con que actuó la dirigencia sindical en descifrar la estrategia de los círculos dominantes y ofrecer en consecuencia una alternativa viable y realista en el mismo terreno.

De otro lado está la sempiterna dialéctica entre lo social y lo político. Como organizaciones sociales de los trabajadores, los sindicatos y las confederaciones fueron unánimes y radicales en denunciar y oponerse a los planes oficiales y empresariales; no obstante, ese clasismo y esta radicalidad fueron (y continúan siendo) séveramente socavados y debilitados por la actitud asumida por varias de las fracciones políticas que gravitan en los sindicatos y las centrales obreras de apoyar la iniciativa gubernamental y desaprobar la protesta obrera y popular, corroborando de paso, una vez más, la fuerte dependencia que aún mantiene el sindicalismo frente a los partidos y los movimientos políticos de diverso signo; de suerte que no es nada descabellado sugerir que en ésta, como en otras oportunidades, el movimiento sindical vuelve a ser derrotado en el terreno de lo puramente político.

La internacionalización de la economía y la redefini-

ción de las relaciones laborales son hoy un hecho, y con él se ha iniciado el capítulo más dramático en la historia reciente del sindicalismo colombiano.

La gravedad de la situación está dada porque a la ya notablemente reducida tasa de sindicalización, asociada a la estructura y comportamientos del ciclo económico, viene a agregarse la generalización legalizada de la precariedad en la contratación de la fuerza laboral, tal como quedó consagrado con la Ley 50/1990.

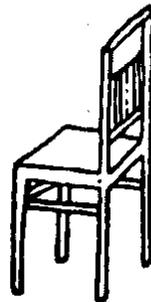
Lo que está en cuestión es pues su capacidad de sobrevivencia, es decir, si en los marcos de las nuevas realidades podrá recomponer sus estructuras y redefinir sus estrategias.

Aunque sus organizaciones sociales fundamentales no han sido destruidas, lo cierto es que realizado el paro de noviembre el sindicalismo ha caído en un estado de postración y perplejidad, de inmovilismo y pérdida de iniciativa. Es decir, el **reflujo en sus filas se ha profundizado.**

Aparte de ello, las relaciones entre los distintos sectores tienden a redefinirse.

En primer lugar, está el acercamiento que se produjo entre las centrales CTDC, CGT y CTC inmediatamente después del 14 de noviembre, al tiempo que se enfriaban las relaciones con la CUT, motivado ello -en opinión de los primeros, por el papel desmovilizador jugado por la CUT en vísperas del paro.

En segundo lugar, está la conformación de bloques bien diferenciados al interior de la Central Unitaria, producto de los realinderamientos políticos acaecidos tras la desmovilización de algunos grupos guerrilleros y el surgimiento de la Alianza Democrática.

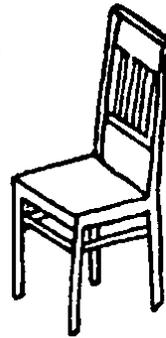
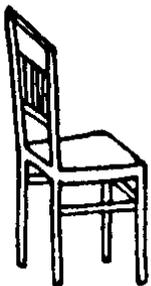


El eje de tales realinderamientos es, sin duda, la actitud frente al gobierno Gaviria. De un lado está el bloque constituido por los comunistas y A Luchar, de oposición frontal al gobierno, y del otro, el que constituyen la AD-M19 y los sectores del FUTD que, como se sabe, se encuentra en una dinámica colaboracionista con el gobierno.

En tercer lugar hay que decir que a partir de las nuevas discrepancias y convergencias a que dió origen el paro de noviembre, se vislumbran nuevos reagrupamientos sindicales.

De una parte, está el avanzado proceso de acercamientos entre la CTDC y la CGT hacia su fusión orgánica en una sola Central, proceso ya aprobado por el último Consejo Confederal de la CGT y el Tercer Plénum Nacional de la CTDC; el primero de mayo fue celebrado además, bajo la divisa de la unidad CGT-CTDC; y de otra, los acercamientos -estos un poco menos avanzados, que se vienen propiciando entre la CTC y el FUTD. Los dos procesos están vertebrados a partir de propuestas distintas. El primero lo hace alrededor de una apuesta anti-neoliberal y el segundo en torno a la estrategia del sindicalismo socio-político que hoy impulsa y promueve la ORIT-CIOSL.

Estos nuevos hechos y realidades vienen a enmarcarse y a hacer parte de los cambios orgánicos y políticos que ha venido experimentado el esquema sindical colombiano en el lapso de los últimos cinco años, tendencia esta que se vertebra a partir de un proceso de centralización sindical que tiene en la CUT y la CTDC sus ejes principales, pero de la cual están ausentes todavía soluciones políticas y organizativas estables y duraderas, no obstante se atisben en ella amagos renovadores en algunos de sus sectores.



Respecto al proceso de centralización sindical debe reconocerse que este es aún precario, débil e inestable.

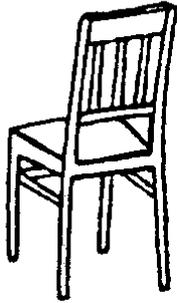
El paso que se ha dado, siendo importante, no es suficiente.

La gran debilidad que padece hoy este proceso es que está erigido sobre la base de la competencia sindical entre dos polos dinámicos del sindicalismo por ver cuál de los dos genera mayor capacidad de atracción, captación y sustracción de sindicatos de las otras centrales.

No es, como se ve, un proceso de unidad sindical que responda a un dictado consciente de que la unidad es una condición histórica necesaria para enfrentar la crisis de la sociedad colombiana, ofrecer alternativas y convertir al sindicalismo y al movimiento obrero en un sujeto de renovación y cambio del tejido social y la estructura estatal del país, tal como puede estar sucediendo con la Central Unica de Trabajadores de Brasil, o la Central Obrera Boliviana, o con la reconstrucción de la CUT chilena y el proceso de unidad sindical de Uruguay, que son procesos conscientemente definidos.

Las tendencias renovadoras, por su parte, están asociadas a hechos como los siguientes: En primer lugar, al hecho cierto de que las tradicionales y rígidas fronteras entre el llamado "sindicalismo democrático", controlado políticamente por los partidos tradicionales, y el sindicalismo de izquierda o "revolucionario", se han flexibilizado considerablemente, tendiendo a desaparecer, tal como lo muestran las experiencias pluralistas tanto de la CUT como de la CTDC, en las que convergen y coexisten aquellas corrientes sindicales.

A este respecto hay que decir que la CTDC ha contado con mayor fortuna que la CUT. Ciertamente, la hete-



rogeneidad política de esta última ha hecho más dificultoso el manejo de las tensiones internas; un ejemplo de ello fue la crisis surgida a raíz del paro general del 27 de octubre de 1988 y la elección del Comité Ejecutivo en su Segundo Congreso, eventos estos que la pusieron ad portas de la división. Todo indica que las tensiones originadas en la puja sectaria por el control de la dirección de esta central han pesado más que las propias diferencias en materia de política y táctica sindical.

Un hecho saludable como es la existencia y configuración de diversas corrientes ideológicas dentro de la CUT no ha estado acompañado de la adopción de métodos adecuados para la toma de decisiones y la solución de las discrepancias, sintomático de que el problema de la democracia en la CUT no ha sido resuelto.

Si para algunos sectores el proceso de unidad logrado es suficiente para acudir al método democrático de mayorías y minorías, para otros, en cambio, su estado de desarrollo obliga a que la Central se siga conduciendo por el método de los grandes acuerdos y compromisos entre los distintos sectores que le dieron origen. Pese a los desacuerdos y al constante realineamiento político interno, la CUT preserva su unidad.

En la CTDC esta cuestión se plantea en forma algo distinta, en tanto su heterogeneidad política es menor que la de la CUT; el hecho que las organizaciones de la disuelta UTC tengan un peso numérico significativo en su Junta Nacional (el 60% de sus miembros), facilita que la toma de decisiones y la conducción de esta central se lleve a cabo sin mayores traumatismos internos.

En segundo lugar, está el proceso de renovación interna de la estructura sindical, que no parece marchar con el dinamismo esperado.

En ello están comprometidas razones como que en aquellas centrales se fusionaron organizaciones procedentes de diversas experiencias y tradición, la inestabilidad política misma de estos proyectos, pero, por sobre todo, la legislación laboral vigente que propicia una estructura anacrónica basada en el paralelismo sindical y el predominio del sindicalismo de empresa, no obstante se reconozca la existencia formal del sindicato de industria -sin ningún poder de negociación. Tal realidad ha debilitado y restringido la capacidad de negociación y movilización del sindicalismo frente al capital y el Estado.

Existiendo múltiples sindicatos de empresa (o de base, según la antigua acepción) en casi todas las ramas de la producción afiliadas a una misma central obrera, en Colombia no ha sido posible avanzar en la constitución de grandes sindicatos de ramas, o fortalecer las federaciones de industria existentes.

Ello es válido para todas las centrales obreras pero reviste un colorido de gravedad en el caso de la CUT, quien siendo consciente del problema y habiendo adoptado una directriz en la materia muestra un resultado bastante pobre al respecto. La constitución de Sintrainagro, Uneb y Sintrauto constituyen, sin embargo, un buen inicio para revertir esa tendencia.

En Colombia no podrá hablarse de la renovación de la estructura sindical mientras ella no esté asociada a la formación de grandes sindicatos y federaciones de rama o actividad económica **con poder de negociación**.

Como se ve pues el panorama sindical del país aparece cargado de incertidumbre. Pero más allá de esta realidad inmediata, en la agenda del movimiento sindical aparece consignado hoy un nuevo reto, que es en realidad un viejo reto, sólo que hoy reaparece en un contexto económico y laboral más definido: cómo estructurar una estrategia de recomposición social y otra de acción política que lleve a los trabajadores al primer plano de la vida nacional, como hoy lo cumplen la CUT y el PT en el Brasil.

Avanzar en la dirección sugerida implica realizar virajes de mayor significación que permitan transformar los pequeños sindicatos de empresa en poderosos sindicatos de rama industrial capaces de resistir y ganarle importantes batallas a las grandes compañías de capital nacional y transnacional, y transformar lo que hoy es una competencia entre dos polos sindicales en un proceso planeado y conciente hacia la Central Unica de Trabajadores Colombianos.





# vida de la escuela



## SEMINARIO NACIONAL SOBRE APERTURA ECONOMICA Y REFORMA LABORAL

La Escuela Nacional Sindical, en coordinación con Fescol, realizó durante los días 11, 12 y 13 de julio, un seminario nacional como parte de su esfuerzo por profundizar la reflexión sobre las iniciativas estatales en materia económica y laboral.

Para su realización contamos con el notable aporte de varios especialistas, quienes partiendo de sus análisis particulares, procuraron inducir a los asistentes para que desde el movimiento sindical se produzcan análisis y propuestas alternativas, que tengan bases sólidas y científicas que apuntalen el interés de los trabajadores.

Los ponentes participantes fueron: Jorge Pulecio y Beethoven Herrera de la Universidad Nacional; Fernando Urrea de la Universidad del Valle; Bernardo Ramírez y Luis Fernando Mejía de la Universidad de Antioquia; Miguel Eduardo Cárdenas de Fescol y Oswaldo León Gómez de Asacoop.

Como espacio deliberativo del sindicalismo se organizó un panel al que asistieron Mario de J. Valderrama de la CTDC y los presidentes de las federaciones antioqueñas, Utrán y Festrán. Desafortunadamente, los representantes del Comité Ejecutivo de la CUT no se hicieron presentes.

Al Seminario llegaron 72 dirigentes sindicales, de organizaciones radicadas en distintas zonas del país. Es muy destacable el hecho de que aparte de aquellos participantes de las grandes ciudades del país, hayan llegado compañeros de zonas como Urabá y Puerto Boyacá.



Al momento, las memorias del Seminario se encuentran en impresión y se pondrán a disposición de académicos, investigadores, sindicalistas, en fin, de todos aquellos interesados en el tema.



## SALUD OCUPACIONAL

### PROGRAMA DE FORMACION ESPECIALIZADA DE SINALTRABAVARIA

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Bavaria S.A. está realizando un gran esfuerzo al proponerle a la ENS el desarrollo de un proceso continuo

de Educación para generar Planes Técnicos y Médicos que propugnen por la Salud de los Trabajadores.

Este proceso de Formación Especializada se inició el pasado mes de julio mediante un curso de tiempo completo correspondiente al primer nivel y en el cual participaron 35 dirigentes sindicales pertenecientes a los Comités de Higiene y Seguridad de las diferentes Seccionales que tiene el sindicato a nivel nacional. ¡Un gran esfuerzo realiza SINTRABAVARIA POR LA SALUD DE SUS TRABAJADORES.

## NUEVA BIBLIOGRAFIA

Con el propósito de ofrecer cada vez más una información especializada en el aspecto laboral; el Centro de Documentación de la ENS, les da a conocer la bibliografía sobre Salud Ocupacional recientemente adquirida y que se encuentra en circulación.

### PUBLICACIONES SERIADAS:

1. Medicina y Seguridad del Trabajo. - Tomo 57, Nº 150 (Oct.- Dic. 1990).
2. Noticias de Seguridad / Consejo Interamericano de Seguridad. - Tomo 53, Nº6 (Jun. 1991).
3. Salud y Cambio: Revista Chilena de Medicina Social / Grupo de Investigación y Capacitación en Medicina Social. - Año 3, Nº 1. Otoño (1991).
4. Salud y Trabajo / Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. - Nº 80 (1990).

### DOCUMENTOS:

1. Código de Salud Ocupacional / Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. - Medellín: ISS, 1990. - 529 p.
2. Programa Nacional: Salud e Higiene / Bavaria. Bogotá, 1990.
3. Salud Materno Infantil en la Mujer Trabajadora / CEST. - Quito: Cass, 1990. - 51 p.
4. Salud Ocupacional: Condiciones de Trabajo de las Personas que operan terminales de computador / BIC. - Bogotá: ADEBIC, 1990.



## PLAN TRIENAL

Un renovado trabajo colectivo de socios y empleados de la ENS ha dado como fruto la elaboración del Plan Trienal de la ilustración para el período 92-94.

El Plan se caracteriza por delinear una estrategia global de apoyo y servicio a los trabajadores, atendiendo la realidad sindical pero yendo más allá de sus

fronteras hasta la inmensa masa de población no agremiada.

Ello ha conllevado a encaramiento de nuevos problemas y necesidades, así como a la urgencia de fortalecer la institución.

Objetivo medular del trabajo futuro de la Escuela será la renovación del sindicalismo, tanto en el terreno conceptual como en el período.

La formulación del Plan Trienal implica ratificar nuestra especialización en los problemas sindicales y del trabajo e igualmente hace palpable nuestra convicción de que sin trabajadores organizados y sin organizaciones fuertes no habrá país moderno y democrático.

HAGA MAS  
VENTAS POR  
CORREO,  
UTILIZANDO  
EL "SERVICIO  
DE REEMBOLSO  
C.O.D." DE  
ADPOSTAL

Es un servicio que le permite estar en varias ciudades a un mismo tiempo entregando y cobrando a la vez su mercancía! Parece increíble, verdad? Usted hace el envío de sus productos, y en el momento mismo en que su cliente los retira de nuestras oficinas, le giramos su dinero!  
Además es rápido y seguro



CORREO DE COLOMBIA

llega seguro y a tiempo!

MAYOR INFORMACION: TELS. 2415531 Y 2826842



N. esb

## **UN POETA EN LOS MUSLOS DE LA LUNA**

**Medio en charla, medio en serio, Juan Manuel Roca ha hablado de una hipotética "dictadura del poetariado", para expresar jocosamente que el poder debería residir en aquellos que con su sensibilidad gastan los días buscando un sentido profundo del mundo.**

**Con mucho sigilo, casi en secreto, Mauricio Naranjo logra crear un vacío en sus noches para poner a flotar las algodonosas imágenes de sus poemas, que en nada se parecen a las rechonchas ovejitas que saltan vallados durante la vigilia de no pocos insomnes.**

**Pero Mauricio cubre de signos la hoja en blanco porque la noche no le deja otro camino, sin pretensiones de hacer Poesía con mayúscula o de pertenecer a la élite del "poetariado", postulada por Roca.**

**Jairo Ruiz**